

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE SAN GIL –Reparto
E-mail: ofjudsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. Acción de Tutela

CHIQUNQUIRÁ RIVERA QUIÑONES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.667.290 de Aguachica, por medio del presente escrito me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO**, en contra del **EQUIPO JURÍDICO DE RECLAMACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-**, por la vulneración de mis derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, consagrados en la Constitución Política de Colombia, artículos 13 y 29, respectivamente; lo cual me permito hacer con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Yo, **CHIQUNQUIRÁ RIVERA QUIÑONES**, soy colombiana, de profesión Contadora Pública, dedicada al ejercicio de la docencia, residente en el Municipio de Valle de San José.
2. Desde el año 2018, se está adelantando por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la Convocatoria 601 a 623 de 2018, Directivos Docentes y Docentes en Zona Afectada por el Conflicto Armado, la que pretende proveer definitivamente los cargos vacantes de carrera administrativa que tienen vigentes en el Departamento del Cesar.
3. Para el desarrollo de las diferentes etapas de la convocatoria, esto es, verificación de requisitos mínimos, realización, calificación de pruebas y conformación de la lista de legibles, la CNSC suscribió contrato con la Universidad Nacional de Colombia.
4. Mediante la convocatoria número 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en Zonas Afectadas por el Conflicto Armado, se llevó a cabo el proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, Docentes- Departamento del Cesar municipio de Agustín Codazzi.
5. Dentro del proceso de selección número 603-2018, uno de los empleos vacantes, es el de Docente de Primaria, Nivel Docente, Código 8, número de empleo 83113- Docentes Departamento de Cesar municipio de Agustín Codazzi.
6. La CNSC por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante Plataforma SIMO, identificó el empleo descrito en

el numeral anterior y señaló los requisitos mínimos para participar en el concurso.

7. En el marco del proceso de selección número 603 de 2018 Docentes, Departamento de Cesar, municipio de Agustín Codazzi teniendo claro los requisitos citados anteriormente, me inscribí a través de la plataforma SIMO al empleo de Docente Primaria, según constancia de inscripción del **22 de febrero de 2019**.
8. En el momento en que efectué la inscripción señalada anteriormente, ya se encontraba cargado el documento que me acredita como profesional en contaduría pública y mi bachillerato académico reposaba en la plataforma. (Además de varios documentos de educación informal en el SENA y la ESAP)
9. Es importante aclarar que mi Diploma de Bachiller del Instituto Nacional “José María Campo Serrano”, tiene DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN ante el Notario Primero Civil del Circuito de San Gil del día 15 de noviembre de 2011.
10. El día 10 de julio de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, informó que se habilitaría nuevamente la plataforma SIMO para realizar cargue y validación de documentos, desde las 00:00 horas del día 24 de julio de 2020, hasta las 23:59 horas del día 31 de julio del mismo año.
11. De conformidad con los artículos 33 y 34 del Decreto 1075 de 2015, se permitió realizar cargue y actualización de toda la documentación en la plataforma SIMO dentro de los tiempos definidos, no sólo para la valoración de antecedentes sino también para la verificación de requisitos mínimos; por lo cual realicé cargue y actualización documental antes de las 23:59 horas del día 31 de julio de 2020.
12. Por medio de la plataforma SIMO se informó **el resultado de la verificación de requisitos mínimos, el día 16 de septiembre de 2020**; una vez ingreso a SIMO para verificar la información, me encuentro con la sorpresa de que mi resultado fue **NO ADMITIDO**.
13. El argumento que expone la entidad encargada de hacer la verificación para no admitirme, es que NO cumplo con los requisitos mínimos de estudios solicitados por la OPEC, debido a que el documento aportado “DIPLOMA DE BACHILLER”, no se acoge a lo señalado en el Parágrafo 1 del artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1578 de 2017, ni a lo establecido en el Manual de Funciones, Resolución 15863 de 2016.
14. Respecto al DIPLOMA DE BACHILLER informa igualmente que: *“El documento aportado no puede ser validado por cuanto la información referida a la fecha de grado del título de bachillera académico es ilegible y no es posible verificar este dato para ejecutar el análisis.”*
15. La norma citada por la entidad para justificar la inadmisión, **no exige** alguna condición adicional para que se pueda tener en cuenta los estudios realizados y acreditados; en efecto, la norma señala:

Artículo 2.4.1.6.3.6. Requisitos para participar en el concurso. Podrán inscribirse en el concurso para la provisión de empleos docentes y directivos

docentes los ciudadanos colombianos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Directivos Docentes...

2. Docentes.

2.1. Estudios. Se requiere acreditar alguno de los siguientes títulos:

2.1.1. Bachiller, cualquiera sea su modalidad de formación.

2.1.2. Técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación.

2.1.3. Tecnólogo en educación.

2.1.4. Normalista Superior expedido por una de las escuelas normales superiores reestructuradas, expresamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

2.1.5. Licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario expedido por una institución de educación superior.

Parágrafo 1°. Los docentes que acrediten los títulos relacionados en los numerales 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 del presente artículo podrán inscribirse al concurso de méritos de carácter especial únicamente para el ciclo del nivel de básica primaria.

Parágrafo 2°. Salvo las excepciones de estudio y experiencia definidas en el presente artículo, para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.

- 16.** Por lo anterior queda claro que de conformidad con el numeral 2.1.1 y el numeral 2.1.5, **CUMPLO** completamente con los requisitos mínimos para continuar en el concurso, y para que sea ADMITIDA.
- 17.** Según los parámetros del proceso de selección del Acuerdo número CNSC 20181000002576 del 19 de julio de 2018, en su artículo 30, se señala que los estudios se podrán acreditar mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación aprobación de materias del respectivo pensul académico. De acuerdo a lo anterior los documentos que soportan mis estudios son **perfectamente válidos** y deben tenerse en cuenta tanto para la verificación de requisitos mínimos como para la valoración de antecedentes.
- 18.** El día 27 de septiembre de 2020, radiqué ante la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, y la Universidad Nacional de Colombia, RECLAMACIÓN de resultados de verificación de requisitos mínimos, por la cual solicité se EXAMINARA NUEVAMENTE, los documentos aportados, para así continuar con el proceso del concurso de méritos.

19. El día 28 de septiembre de 2020, el Equipo Jurídico de Reclamaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, emitió respuesta a mi reclamación informando que se confirma la decisión de INADMISIÓN en el proceso de selección por cuanto NO se cumplen los requisitos mínimos exigidos.

20. Dentro de sus fundamentos, relaciona que, si bien aporté el DIPLOMA DE BACHILLER, *“en el mismo no se observan las firmas que son necesarias para considerarlo válido, por lo que no es un documento idóneo para cumplir con el requisito mínimo de estudio exigido por los Acuerdos de la Convocatoria”*.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores fundamentos fácticos, me permito formular las siguientes:

PRIMERA: Se declare que **EQUIPO JURÍDICO DE RECLAMACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-**, vulneró mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD y al DEBIDO PROCESO**, al momento de tomar la decisión de no admitirme dentro del Concurso Proceso de Selección número 603 de 2018 Docentes, Departamento de Cesar, municipio de Agustín Codazzi, en su etapa de verificación de requisitos mínimos.

SEGUNDA: Se tutele a mi favor **CHIQUINQUIRÁ RIVERO QUIÑONES**, mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD y al DEBIDO PROCESO**, vulnerados por la omisión del **EQUIPO JURÍDICO DE RECLAMACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, al no validar correctamente el cargue de mi DIPLOMA DE BACHILLER y así tomar la decisión de declararme NO ADMITIDO dentro del Concurso Proceso de Selección número 603 de 2018 docentes, departamento de Cesar, municipio de Agustín Codazzi, en su etapa de verificación de requisitos mínimos.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, se le ordene al **EQUIPO JURÍDICO DE RECLAMACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, **revisar y validar nuevamente** el cargue realizado de mi diploma de bachiller en la Plataforma SIMO, y se corrija mi evaluación al estado de ADMITIDA, dentro del Concurso Proceso de Selección número 603 de 2018 Docentes, Departamento de Cesar, municipio de Agustín Codazzi, en su etapa de verificación de requisitos mínimos.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS Y FUNDAMENTOS DE SU VIOLACIÓN

ACCION DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MERITOS- *Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos*

*fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.*¹

Ante lo anterior, esta acción de tutela es procedente por cuanto se cumplen las dos excepciones así:

1. Aunque existe mecanismos judiciales ordinarios para la solución de mi problemática, como los ofrecidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de llegar a recurrir a ellos, el tiempo necesario para que se llegue a una decisión en firme que proteja mis derechos, sería muy alto, y no podría continuar aplicando para el concurso de méritos ya referido y sus fases de prueba escrita y oral.
2. Existe un perjuicio irremediable, ya que, de no validarse nuevamente mi diploma de bachiller, el concurso continuará hasta llegar a su culminación, sin que se haya analizado mi problemática y no podré obtener el cargo de docente al cual estoy aplicando, lesionando mis derechos fundamentales y los de mi familia que depende económicamente de mi labor.

Mis derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, se vieron gravemente vulnerados por parte del **EQUIPO JURÍDICO DE RECLAMACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, al no validar mi título de bachiller cargado en la plataforma SIMO, y por lo tanto decretar como NO ADMITIDO mi postulación al Concurso Proceso de Selección número 603 de 2018 docentes, departamento de Cesar, municipio de Agustín Codazzi, a pesar de encontrarse válidamente cargado mi diploma de bachiller; por lo cual me permito acudir a la presente acción constitucional de amparo, para la protección de mis derechos fundamentales.

Así lo consagra la Sentencia T- 149 emitida por la Corte Constitucional colombiana, el 19 de marzo de 2013.

“De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de la autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”²

El derecho al debido proceso me fue vulnerado porque a pesar de haber aportado mi diploma de bachiller con DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN ante el Notario Primero Civil del Circuito de San Gil del día 15 de noviembre de 2011, y ante la reclamación resuelta por EQUIPO JURÍDICO DE RECLAMACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, NO se detuvieron a revisarlo y percatarse de su validez, por lo cual confirmaron la NO ADMISIÓN al concurso al cual apliqué, Concurso Proceso de Selección número 603 de 2018 Docentes,

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-441. M.P. Alberto Rojas Ríos. Bogotá D.C., julio 13 de 2017.

² COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-149. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Bogotá, marzo 19 de 2013. (Subrayado fuera del texto)

Departamento del Cesar, municipio de Agustín Codazzi. La Corte Constitucional en prolija jurisprudencia, ha establecido lineamientos para la defensa del derecho fundamental al debido proceso, así:

“La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: “a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa...

La jurisprudencia de esta Corte ha definido el debido proceso administrativo como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.

Existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: “(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”³

Igualmente, mi derecho fundamental a la igualdad fue claramente vulnerado por la entidad accionada, porque como todos los participantes en el Concurso Proceso de Selección número 603 de 2018 Docentes, Departamento de Cesar, municipio de Agustín Codazzi, es mi derecho que sean analizados mis documentos conforme se han aportado, para seguir concursando y tener la posibilidad de llegar a ocupar el cargo ofrecido en la carrera administrativa.

“El tratamiento de la igualdad como derecho fundamental en Colombia ha contado con dos implementaciones, la primera de ellas, la inicial, que caracteriza a los derechos fundamentales como derechos subjetivos personales; y la posterior, que se despliega en las protecciones específicas que articulan el derecho a la igualdad en sentido material, patente en las

³ Corte Constitucional. Sentencia T-010. M.P. Alberto Rojas Ríos. Bogotá D.C., enero 20 de 2017.

protecciones concretas otorgadas por vía de tutela, que permiten articular diversas líneas jurisprudenciales de protección de este derecho.

*La igualdad como derecho subjetivo está relacionada con la identificación de los límites que tiene el legislador respecto de los derechos de las personas. Dentro de esta comprensión ha dicho la Corte desde el comienzo, que “De este carácter de la igualdad como derecho subjetivo se deriva, a su vez, su segunda característica: la igualdad es, también, **una obligación constitucionalmente impuesta a las ramas y órganos del poder público**, obligación consistente en tratar de igual forma a cuantos se encuentran en iguales situaciones de hecho. Desde esta perspectiva, la igualdad mantiene su carácter de derecho subjetivo pero lo proyecta, además, como una obligación de los poderes públicos que guarda una estrecha relación con la imparcialidad de que trata el artículo 209 superior”.⁴*

Finalmente, al soslayar la autoridad accionada, mi diploma de bachiller, está faltando de manera grave el principio constitucional de la **BUENA FE**, el cual implica: “... *que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.*⁵”

La grave falta al principio de buena fe se produce por cuanto la entidad accionada debe presumir auténtico mi diploma de bachiller, ya que el mismo no ha sido objeto de tacha ni de declaratoria de falsedad por autoridad alguna, y más aun siendo autenticado ante Notario que es el funcionario que otorga la fe pública en Colombia, por lo cual se presume conforme y por ende debe ser observada por todas las autoridades.

No es la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, la autoridad legalmente facultada en el país para declarar un documento como falso o apócrifo como incitadamente lo ha hecho al descalificar mi diploma de bachiller expedido por el Instituto Nacional “José María Campo Serrano”, y aportado en copia notariada al Concurso Proceso de Selección número 603 de 2018 docentes, departamento de Cesar, municipio de Agustín Codazzi.

“El principio general de la buena fe está en indisociable conexión con la confianza legítima, legalidad y probidad de los ciudadanos, protege de cambios sorpresivos e inesperados que, aunque amparados en las reglas de derecho, contradigan las serias expectativas gestadas con la conducta anterior, en función de las cuales estructuran su programa de vida por la confianza inspirada en la seriedad, estabilidad, coherencia y plenitud del comportamiento futuro, tutelando su buena fe y convicción en la proyección de la situación anterior .

A este propósito, la Corte en relación a la seguridad y confianza jurídicas, ha puntualizado:

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-586. M.P. Alberto Rojas Ríos. Bogotá D.C., octubre 26 de 2016.

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 1194. M.P. Rodrigo Escobar Gil. Bogotá, 3 de diciembre de 2008.

El principio está en indisociable conexión con la seguridad jurídica, la legalidad y la buena fe, sin confundirse con éstas. Implica que las autoridades no adopten medidas que aunque lícitas contraríen las expectativas legítimas creadas con sus actuaciones precedentes en función de las cuales adoptan sus decisiones, protegiendo la convicción proba, honesta y leal de su estabilidad y coherencia.”⁶

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL:

Con fundamento en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, como medida provisional, ruego al Despacho, **ordene la suspensión provisional del Concurso** Proceso de Selección número 603 de 2018 Docentes, Departamento de Cesar, municipio de Agustín Codazzi, hasta tanto se resuelva en primera y en segunda instancia, la presente Acción de Tutela, como un mecanismo para proteger mis derechos fundamentales.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Unificación 695 de 2015, estableció que respecto a la procedencia de la solicitud de medida provisional, su objetivo es:

“...buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida.

...la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto. Igualmente, se ha considerado que “el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”.⁷

LA ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO:

Si bien es cierto, existe un mecanismo judicial viable para reclamar mis derechos, ellos no son óptimos, dada la urgente necesidad del análisis, revisión y corrección de mi calificación dentro de la revisión previa de documentos en el concurso por parte la CNSC, puesto que el mecanismo idóneo es el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, para el cual debe agotarse previamente la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Judicial, lo que implica unos trámites administrativos y judiciales que normalmente se demora varios meses, quedando como única alternativa la presente acción de tutela, pues no puedo esperar a que el proceso judicial administrativo se tramite, y más aún que continúe el Concurso hasta su finalización, más en estos momentos de crisis mundial y desempleo, por la pandemia del Covid 19.

⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL. Referencia: 11001-3103-002-2003-14027-01. M.P. William Namen Vargas. Bogotá, D. C., 27 de febrero de 2012.

⁷ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia U-695. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C., noviembre 12 de 2015.

INEXISTENCIA DE OTRO MECANISMO PARA PROTEGER EL DERECHO VULNERADO

Se acude directamente al mecanismo constitucional de tutela porque cuando se trata de proteger el derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo, de una manera ágil y eficaz.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado tutela por los mismos hechos acá relatados.

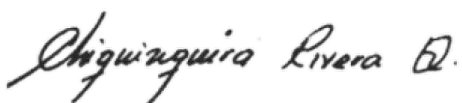
PRUEBAS

1. Diploma de Bachiller del Instituto Nacional "José María Campo Serrano".
2. Constancia de inscripción del 22 de febrero de 2019.
3. Comprobante de cargue de documentos a la plataforma SIMO.
4. Imagen de resultado NO ADMITIDO a requisitos mínimos del 16 de septiembre de 2020.
5. Resultados detallados de la prueba.
6. Reclamación del 27 de septiembre de 2020, radicada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, y la Universidad Nacional de Colombia.
7. Respuesta a reclamación del día 28 de septiembre de 2020, emitida por el Equipo Jurídico de Reclamaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC.
8. Acuerdo No. CNSC.20181000002516 del 19 de julio de 2018, de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC.
9. Guía de orientación al aspirante de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC.

NOTIFICACIONES:

La autoridad accionada recibe notificaciones en la carrera 16 No. 96-64, piso 7 Bogotá D.C. Teléfono: 3259700. E-mail: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
La suscrita accionante recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico **chiquinquirarivera@gmail.com** Celular:

Cordialmente,



CHIQUINQUIRÁ RIVERA QUIÑONES

C.C. 49.667.290 de Aguachica

Cel. 3152218767

**1. DIPLOMA DE
BACHILLER DEL
INSTITUTO
NACIONAL “JOSÉ
MARÍA CAMPO
SERRANO”.**



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

El Instituto Nacional "José María Campo Serrano"

Aguachica - Cesar

Autorizado por la Gobernación del Departamento según Resolución No. 1634
del 29 de diciembre de 1993

Confianza



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
EL NOTARIO 10 DEL CIRCULO DE SAN GIL - SANTANDER
TESTIFICA QUE LA PRESENTE COINCIDE
EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE HA A LA VISTA
15 NOV 1994

Chiquinquirá Rivera Quiñones

Identificada(n) con C.C. No. 49.667.290 Expedida en Aguachica

El Título de

Bachiller Académico

Por haber alcanzado y aprobado los logros de formación integral propuestos para el nivel
de Educación Media Académica, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional
- P.E.I. - del Instituto.

Rector

Secretaria

Anotado en

el Acta General de Graduación No.

Orden No.

Dado en Aguachica,

u. de 2016 de 1993

Acta Individual de Grado

INSCRIPCION S.E. 1173
DANE 120011000015
JORNADA TARDE

INSTITUTO NACIONAL " JOSE MARIA CAMPO SERRANO "

En la ciudad de AGUACHICA a los 12 días del mes de DICIEMBRE del año 1998

se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretario en la rectoría del INSTITUTO NACIONAL " JOSE MARIA CAMPO SERRANO "

Institución aprobada hasta AÑO 1999 en el nivel de Educación Media ACADEMICA

y autorizada por LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR para otorgar el Título de Bachiller en la Modalidad ACADEMICA. SEGUN RESOLUCION No. 4654 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1993

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media ACADEMICA, se procedió a otorgar el TITULO DE BACHILLER ACADEMICO

al graduando cuyos nombres, apellidos y número del documento de identidad se relacionan a continuación:

RIVERA QUIJONES CHIQUINQUIRA C.C. 49.667.290 AGUACHICA

Es fiel copia tomada del Acta original general No. 027 de fecha DICIEMBRE 12 DE 1998 que consta de 75 alumnos que comienza con el nombre de DIANA BILORY AMAYA ALSINA

y cierra con el nombre de DIANA PATRICIA SERRANO GONZALEZ

firmada y sellada por ESD. OSCAR HERNAN PALLARES ROPERO (Rector)

y JUANA DE DIOS URIBE NIETO (Secretario)

Dada en AGUACHICA a los 12 días del mes de DICIEMBRE de 1998

Firmado y Sellado

El Rector o Director

C.C. o. 18.913.256 DE AGUACHICA

Secretario(a)

C.C.No. 26.675.103 DE AGUACHICA
DIPLOMA No.

**2. CONSTANCIA DE
INSCRIPCIÓN DEL 22
DE FEBRERO DE 2019.**

**3. COMPROBANTE DE
CARGUE DE
DOCUMENTOS A LA
PLATAFORMA SIMO.**



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes Y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado 05 de 2018

DOCENTES - Departamento de Cesar MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI

Fecha de inscripción: vie, 22 feb 2019 00:00:00

Fecha de actualización: vie, 31 jul 2020 20:56:15

CHIQUINQUIRA RIVERA QUIÑONES

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 49667290
Nº de inscripción	198529846	
Teléfonos	3178276051	
Correo electrónico	chiquinquirarivera@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	DOCENTES - Departamento de Cesar MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI		
Código	8	Nº de empleo	83113
Denominación	3833443	Docente De Primaria	
Nivel jerárquico	Docente	Grado	0

DOCUMENTOS

Formación

Especialización Tecnológica	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
Educación Informal	SENA
Educación Informal	ESAP
Educación Informal	SENA
Educación Informal	ESAP
Educación Informal	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA
Bachillerato	INSTITUTO NACIONAL JOSE MARÍA CAMPO SERRANO
Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA

Formación

Educación Informal	SENA
Maestría	CORPORACION UNIVERSIDAD DE INVESTIGACION Y DESARROLLO - UDI
Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA
Especialización Tecnológica	null
Educación Informal	ESAP
Educación Informal	POLITECNICO DE COLOMBIA
Educación Informal	SENA
Educación Informal	POLITECNICO DE COLOMBIA
Educación Informal	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTADNER
Educación Informal	ESAP
Educación Informal	SENA
Educación Informal	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA
Educación Informal	SENA
Educación Informal	CARACOLI-CESAR
Doctorado	UNIVERSIDAD BENITO JUAREZ
Educación Informal	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA
Educación Informal	UNIVERSIDAD UNISANGIL
Educación Informal	SENA
Técnica Profesional	CORPORACION INTERAMERICANA DE EDUCACION SUPERIOR-CORPOCIDES
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA
Maestría	INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO ISEAD
Educación Informal	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA
Profesional	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA

Formación

Educación Informal	SENA
Maestría	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC
Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA
Educación Informal	POLITECNICO DE COLOMBIA
Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA
Profesional	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Educación Informal	UNIVERSIDAD LIBRE SOCORRO
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
CORPORACION INTERAMERICANA DE ESTUDIOS CIDES	DOCENTE	01-ago-14	09-nov-14
SENA	INSTRUCTORA CONTABILIDAD	15-nov-15	30-may-17
UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER	DOCENTE	28-mar-16	10-jun-17
CONTADORA YENNY SILVA BECERRA	TECNICO CONTABLE	02-may-12	01-jun-13
CONTADOR LUIS FELIPE FERNANDEZ RAMOS	TECNICO CONTABLE	01-mar-11	01-abr-12
UNIVERSITARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO	DIRECTORA DE PROYECTOS	15-jul-15	28-nov-15
UNIVERSITARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO	DOCENTE	06-jul-14	28-nov-15
QUIMIVER	CONTADORA PUBLICA	02-ene-18	
MEGA ASEO	CONTADORA PUBLICA	02-ene-18	
SUPER ASEO	CONTADORA PUBLICA	02-ene-18	
SENA	INSTRUCTOR CONTABILIDAD Y FINANZAS	06-may-19	06-sep-19
SENA	INSTRUCTORA CONTABILIDAD Y FINANZAS	16-sep-19	18-dic-19
SENA	INSTRUCTOR CONTABILIDAD Y FINANZAS	22-ene-18	15-dic-18
FUNDACION NACE UNA ILUSION.	GERENTE	20-jun-11	
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA	DOCENTE CATEDRA	06-feb-18	22-jun-18
SENA	INSTRUCTORA CONTABILIDAD Y FINANZAS	14-feb-17	30-nov-17
UNIGLOBAL TECNOLOGICA DE BUCARAMANGA	DOCENTE	02-feb-07	15-jul-11
AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACION.	DOCENTE	20-oct-14	15-dic-14
UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	DOCENTE	04-jul-17	31-may-18
CORPORACION EDUCATIVA PARA JOVENES Y ADULTOS GENERAL SANTANDER	ASESORA PEDAGOGICA	01-ago-14	30-nov-16

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
CENTRO AGROTURISTICO SENA	PERTICIPACION EN SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN SENA	24-feb-18	14-dic-18
UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	DOCENTE	27-jul-17	31-may-18
UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER	DOCENTE	28-mar-16	08-jun-19
UNIVERSIDAD DE INVESTIGACION Y DESARROLLO	ASESORA EXTERNA PROEYCTOS DE INVESTIGACIÓN PORTER	09-jul-14	22-jul-15
UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIONY DESARROLLO	DOCENTE	11-ago-17	30-nov-17
UNIVERSIDAD DE INVESTIGACION Y DESARROLLO	ASESORA EXTERNA PROYECTOS GIDSAW	08-jul-14	01-jul-15
UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	ASESOR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN MASLOW	08-jul-14	15-jul-15
CORPORACION EDUCATIVA PARA JOVENES Y ADULTOS GENERAL SANTANDER	DOCENTE PREESCOLAR Y BÁSICA PRIMARIA	01-feb-17	30-nov-19
UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO UDI	LÍDER DE SEMILLERO SICFUDI	03-jul-19	19-jun-20
INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL MORRO	COLABORADORA EXPERIENCIA COMUNITARIA	01-mar-18	30-nov-18

Otros documentos

Tarjeta Profesional
 Licencia de Conducción
 Tarjeta Profesional
 Licencia de Conducción
 Resultado Pruebas ICFES
 Tarjeta Profesional
 Certificado de Arraigo

Lugar donde presentará las pruebas

Conocimientos Especificos y Pedagógicos Ocaña - Norte de Santander

**4. IMAGEN DE
RESULTADO NO
ADMITIDO A
REQUISITOS MÍNIMOS
DEL 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2020.**

4. IMAGEN DE RESULTADO NO ADMITIDO A REQUISITOS MÍNIMOS DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020. IMAGEN 1

Simó Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

RESULTADOS

Docente de primaria

nivel: docente denominación: docente de primaria grado: no aplica código: 8 número opec: 83113 asignación salarial: \$ no aplica
 DOCENTES - Departamento de Cesar MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI Cierre de inscripciones: 2019-02-24
 Total de vacantes del Empleo: 8

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS DOCENTES - PRIMARIA	2020-09-04	67.93	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PSICOTÉCNICA - DOCENTES PRIMARIA	2020-09-04	56.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - DOCENTES PRIMARIA	2020-09-16	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 3 de 3 resultados

Otras Solicitudes

CNSC COMISIÓN NACIONAL

FUENTE: PLATAFORMA SISTEMA DE MERITO Y OPORTUNIDAD. SIMO

5. RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA.

5. RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA. IMAGEN 1

← → ↻ No seguro | simo.cnsc.gov.co/#resultado 🔑 🔍 ☆ 🌐 📄 🗨️ ⚙️ m En pausa

6mo Sistema de apoyo para la igualdad, al Mérito y la Oportunidad

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

Panel de control ciudadano: Resultados: **Resultados de la prueba**

 Ayudas

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección:
DOCENTES - Departamento de Cesar MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI

Prueba:
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - DOCENTES PRIMARIA

Empleo:
Formar niños y niñas integrales que articulen el ser, el saber, el saber hacer, saber vivir y convivir, con el fin de dinamizar procesos educativos como puente de transición entre el preescolar, la básica primaria y éste con el ciclo de básica secundaria. Desarrollar directamente los procesos de enseñanza - aprendizaje, que incluyen el diagnóstico, la planificación, ejecución y evaluación permanente de éstos procesos. Acompañar el desarrollo moral, intelectual, emocional, social y afectivo de los estudiantes. Generar sentido de pertenencia y compromiso hacia la institución educativa por parte de padres de familia y educandos 8

Número de evaluación:
310129123

Nombre del aspirante:
CHIQUINQUIRA RIVERA QUIÑONES **Resultado:** No Admitido

Observación:
El inscrito NO cumple con los requisitos mínimos de estudio solicitados por la OPEC debido a que no aporta documentos que soporten tal requisito en SIMO.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

 CHIQUINQUIRA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera 
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

 **CNSC**
COMISIÓN NACIONAL

FUENTE: PLATAFORMA SISTEMA DE MERITO Y OPORTUNIDAD. SIMO

5. RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA IMAGEN 2

← → ↻ No seguro | simo.cnsc.gov.co/#resultadoVRM 🔑 🔍 ☆ 🌐 📄 ⚙️ m En pausa

Simo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

CHIQUINQUIRA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

CNSC COMISIÓN NACIONAL

Resultados

Prueba: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - DOCENTES PRIMARIA

Resultado: No Admitido

Observación: El inscrito NO cumple con los requisitos mínimos de estudio solicitados por la OPEC debido a que no aporta documentos que soporten tal requisito en SIMO.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
SENA	TÉCNICAS DE VENTAS	No Valido	El documento aportado no cumple con el requisito mínimo de estudio por cuanto no corresponde al título o acta de grado requerido para acreditar la formación solicitada.	
SENA	INFORMÁTICA BÁSICA	No Valido	El documento aportado no cumple con el requisito mínimo de estudio por cuanto no corresponde al título o acta de grado requerido para acreditar la formación solicitada.	
INSTITUTO NACIONAL JOSE MARÍA CAMPO SERRANO	BACHILLER ACADÉMICO	No Valido	El documento aportado no puede ser validado por cuanto la información referida a la fecha de grado del título de bachiller académico es ilegible y no es posible verificar este dato para ejecutar el análisis.	

61 - 63 de 63 resultados

« < 1 ... 6 7 > »

FUENTE: PLATAFORMA SISTEMA DE MERITO Y OPORTUNIDAD. SIMO

5. RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA IMAGEN 3

← → ↻ No seguro | simo.cnsc.gov.co/#resultadoVRM



CHIQUINQUIRA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



6mo Sistema de apoyo para la igualdad, al Mérito y la Oportunidad

Institución

SENA	TÉCN VENT
SENA	INFO BÁSI
INSTITUTO NACIONAL JOSE MARIA CAMPO SERRANO	BA AC

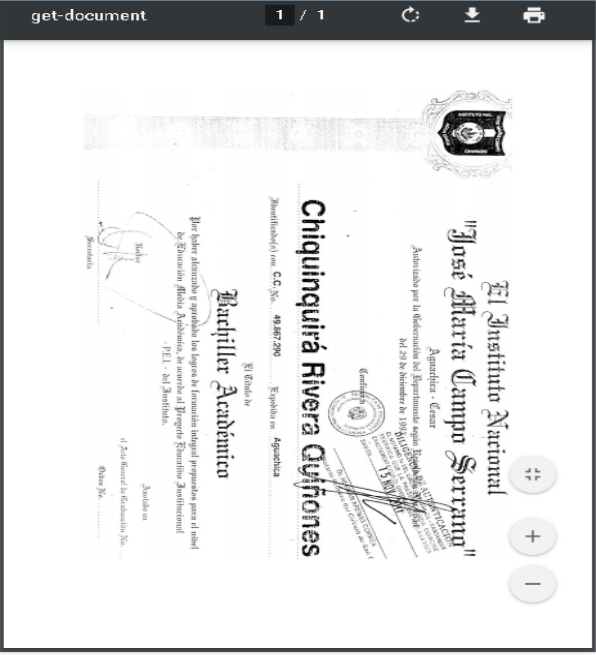
61 - 63 de 63 resultados

Empresa

Cargo

SENA	INSTRUCTORA CONTABILIDAD Y FINANZAS	2019-09-16	2019-12-18	No Valido	El documento no es objeto de análisis por cuanto el aspirante no cumple con el requisito mínimo de formación.
UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	LÍDER DE				El documento no es objeto de análisis por cuanto el aspirante no cumple con el requisito mínimo de

get-document 1 / 1



Términos y condiciones de uso

ón de Antecedentes

Consultar documento

or cuanto no corresponde al título o acta de

or cuanto no corresponde al título o acta de

ción referida a la fecha de grado del título de para ejecutar el análisis.

<< < 1 ... 6 7 > >>

Consultar documento

FUENTE: PLATAFORMA SISTEMA DE MERITO Y OPORTUNIDAD. SIMO

**6. RECLAMACIÓN DEL
27 DE SEPTIEMBRE
DE 2020, RADICADA
ANTE LA COMISIÓN
NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL CNSC,
Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
COLOMBIA.**

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Referencia: Reclamación resultados VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

Reclamante: CHIQUINQUIRÁ RIVERA QUIÑONES CC 49.667.290

CHIQUINQUIRÁ RIVERA QUIÑONES, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.667.290, actuando a nombre propio, por medio del presente escrito me permito presentar reclamación en contra de la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS publicada en la plataforma SIMO de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, cuyo resultado fue NO ADMITIDO, lo anterior con el fin de que se examinen nuevamente los documentos aportados y así continuar con el proceso del concurso. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. En la actualidad se está adelantando por parte de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en adelante CNSC, la convocatoria 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado, que pretenden proveer definitivamente los cargos vacantes de carrera administrativa que tienen vigentes.
2. Para el desarrollo de las diferentes etapas de la convocatoria, esto es, Verificación de Requisitos Mínimos, Realización, Calificación de Pruebas y Conformación de las Listas de Elegibles, la CNSC suscribió contrato con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
3. Mediante la convocatoria No. 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado, se lleva a cabo el proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa DOCENTES - Departamento de Cesar Municipio de Agustín Codazzi.
4. Dentro del proceso de selección Nro. 603 de 2018, uno de los empleos vacantes, es el de Docente de Primaria, Nivel Docente, Código 8, No. De empleo: 83113 - DOCENTES - Departamento de Cesar Municipio de Agustín Codazzi.

5. La CNSC por medio del SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD, en adelante plataforma SIMO, identificó el empleo descrito en el numeral anterior y señaló los requisitos mínimos para participar en el concurso.
6. En el marco del proceso de selección Nro. 603 de 2018 DOCENTES - Departamento de cesar municipio de san Agustín, teniendo claro los requisitos citados anteriormente, me inscribí a través de la plataforma SIMO al empleo de Docente de Primaria, según constancia de inscripción del 22 de febrero del 2019:



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes Y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado 05 de 2018

DOCENTES - Departamento de Cesar MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI

Fecha de inscripción:

vie, 22 feb 2019 00:00:00

Fecha de actualización:

vie, 31 jul 2020 20:56:15

CHIQUINQUIRA RIVERA QUIÑONES

Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 49667290
N° de inscripción	198529846	
Teléfonos	3178276051	
Correo electrónico	chiquinquirarivera@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	DOCENTES - Departamento de Cesar MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI		
Código	8	N° de empleo	83113
Denominación	3833443	Docente De Primaria	
Nivel jerárquico	Docente	Grado	0

DOCUMENTOS

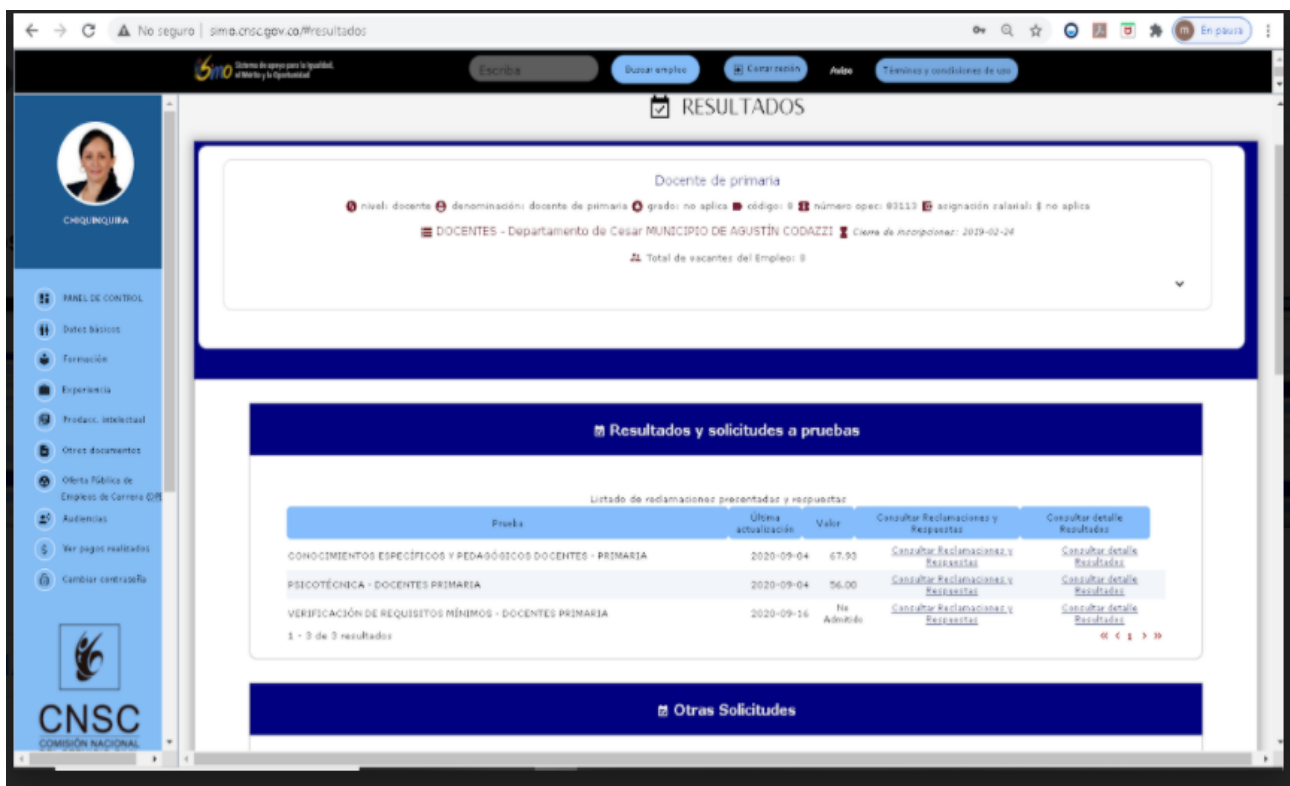
Formación

Especialización Tecnológica	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SF	⌵ ⌶
Educación Informal	SENA	
Educación Informal	ESAP	
Educación Informal	SENA	
Educación Informal	ESAP	
Educación Informal	SENA	
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	+
Educación Informal	SENA	
Educación Informal	SENA	
Bachillerato	INSTITUTO NACIONAL JOSE MARIA CAMPO SERRANO	
Educación Informal	SENA	-
Educación Informal	SENA	

7. Cómo se puede observar en la imagen, en el momento en que realicé la inscripción descrita en el numeral 6, ya se encontraba cargado el documento que me acredita como profesional en contaduría pública y mi bachillerado académico reposaba en la plataforma.



8. Por medio de la plataforma SIMO se informó el resultado de la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS el día 16 de septiembre de 2020, una vez ingresó a SIMO para verificar la información noté con sorpresa que mi resultado fue NO ADMITIDO:



9. El argumento que expone la entidad encargada de hacer la verificación para no admitirme es que no cumplo con los requisitos mínimos de estudios solicitados por la OPEC debido a que el documento aportado no se acoge a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1578 de 2017 ni a lo establecido en el Manual de Funciones Resolución 15863 (sic) de 2016



10. La norma citada por la entidad para justifica la inadmisión NO EXIGE alguna condición adicional para que se puedan tener en cuenta los estudios relacionados y acreditados, la norma expresamente señala:

ARTÍCULO 2.4.1.6.3.6. Requisitos para participar en el concurso. Podrán inscribirse en el concurso para la provisión de empleos docentes y directivos docentes los ciudadanos colombianos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:
(...)

2. Docentes.

2.1. Estudios. Se requiere acreditar alguno de los siguientes títulos.

2.1.1. Bachiller, cualquiera sea su modalidad de formación.

2.1.2. Técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación.

2.1.3. Tecnólogo en educación.

2.1.4. *Normalista Superior expedido por una de las escuelas normales superiores reestructuradas, expresamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.*

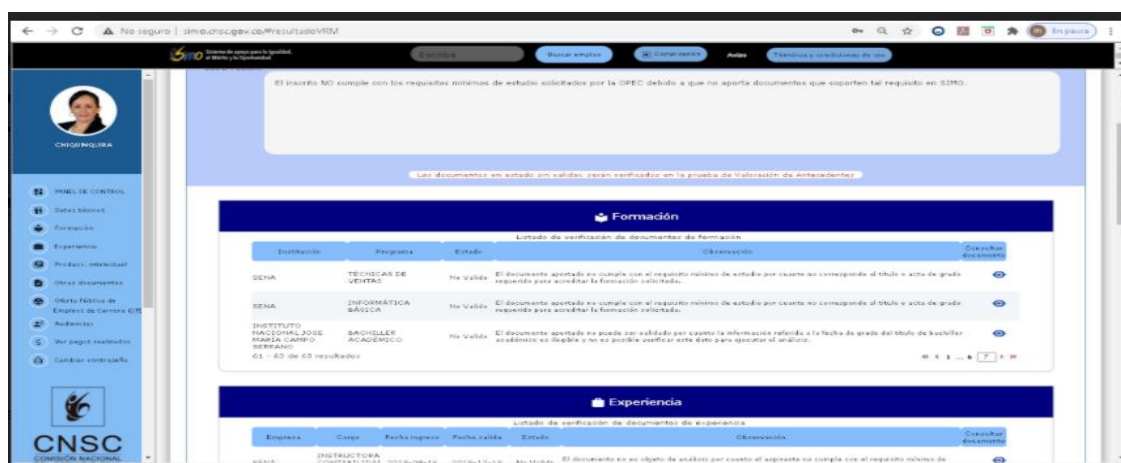
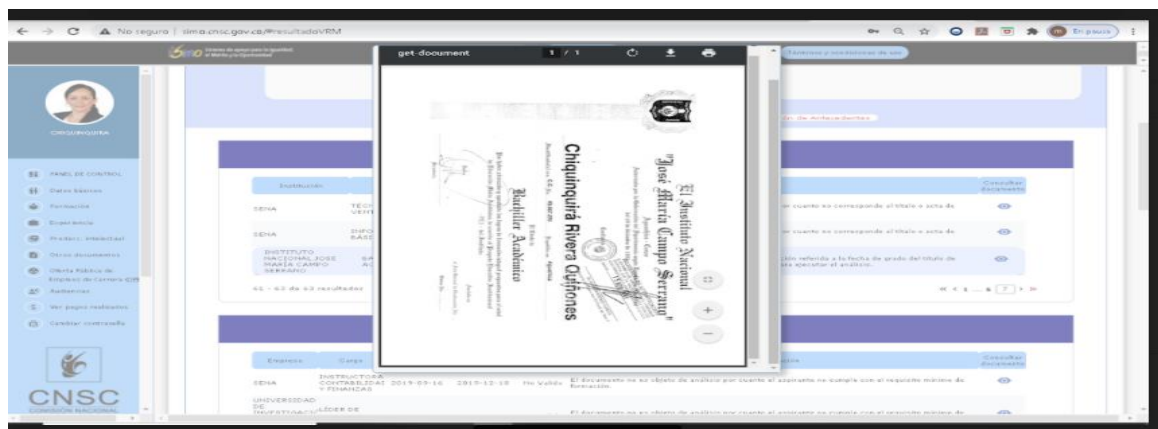
2.1.5. *Licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario expedido por una institución de educación superior.*

PARÁGRAFO 1º. *Los docentes que acrediten los títulos relacionados en los numerales 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 del presente artículo podrán inscribirse al concurso de méritos de carácter especial únicamente para el ciclo del nivel de básica primaria.*

(...)

Por lo anterior, queda claro que de conformidad con el numeral 2.1.1 y el numeral 2.1.5 cumpla con todos los requisitos mínimos para continuar en el concurso.

11. Que el 10 Julio 2020 La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, informó que se habilitará nuevamente el aplicativo SIMO para realizar cargue y validación de documentos, desde las 00:00 horas del día 24 de julio de 2020 hasta las 23:59 horas del día 31 de julio del mismo año. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de los Acuerdos de Convocatoria, la CNSC diseñó un Instructivo, con el fin de orientar a los aspirantes en el cargue y validación de los documentos, para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-601-a-623-de-2018-directivosdocentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado>
12. De acuerdo a los artículos 33 y 34 se permitió realizar cargue y actualización de toda la documentación en la plataforma SIMO dentro de tiempos definidos, no solo para la valoración de antecedentes sino también para verificación de requisitos mínimos; por lo cual, realice cargue y actualización documental antes de las 23:59 horas del día 31 de julio del 2020.
13. Según los parámetros del proceso de selección del acuerdo No. CNSC - 20181000002576 del 19 de julio de 2018 en su artículo 30 se señala que los estudios se podrán acreditar mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico. De acuerdo a lo anterior, los documentos que soportan mis estudios son perfectamente válidos y deben tenerse en cuenta tanto para la verificación de requisitos mínimos como para la valoración de antecedentes:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Derecho al debido proceso administrativo. El artículo 29 superior consagra el derecho fundamental al debido proceso que se aplica a todas las actuaciones judiciales y administrativas, y que ha sido protegido en múltiples ocasiones por la jurisprudencia constitucional. Esta garantía protege derechos de orden sustantivo y de procedimiento cuya omisión no permitiría la realización de un Estado social de derecho.¹

El debido proceso busca garantizar “que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependan de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”². En tal sentido, este derecho se 6 Corte Constitucional. Sentencia T-828 de 2008. 7 Corte Constitucional. Sentencia

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-828 de 2008.

² Corte Constitucional. Sentencia T-917 de 2008.

T-917 de 2008. 249 materializa como una derivación del principio de legalidad de acuerdo con el cual “toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión” (artículos 4º y 122 C. N.)³.

Derecho a la igualdad. Tratándose de oportunidades para el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, el máximo Tribunal Constitucional, en sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, sostuvo al respecto:

"El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado."

Se desprende de lo anterior, que una de las expresiones más fehacientes de protección del derecho fundamental a la igualdad es la contenida en el sistema de concursos públicos de mérito, el cual se materializa en brindar a todos los participantes iguales oportunidades de acceso a los cargos del Estado, sin que existan más obstáculos que los requisitos que dichos empleos requieren.

Derecho al trabajo. El artículo 25 de la Constitución Política señala que el trabajo es un derecho y una obligación social, el cual, goza en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

Sobre dicho concepto, la Corte Constitucional se pronunció de la siguiente manera: “La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión. En palabras de la Corporación la “lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social.”⁴

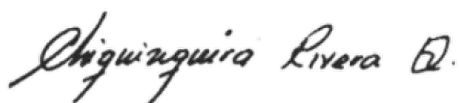
³ Corte Constitucional, Sentencia T-982 de 2004.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-593 de 2014, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

PRETENSIONES

1. Que se validen las fechas en que realicé el cargue y la actualización y cargue de documentos para constatar que se hizo dentro las fechas estipuladas por la CNSC.
2. Que se tengan en cuenta los documentos que soportan mis estudios de bachiller académico del instituto nacional José María Campo Serrato y mis estudios profesionales de contadora publica de la Universidad popular del cesar y Pregrado en Administración publica de la Escuela Superior de Administración Publica y mis multiplex maestrías en la universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia y en el instituto superior de educación administración y desarrollo ISEAD, que están debidamente soportados en la plataforma.
3. Que, como consecuencia de lo anterior, se modifique la verificación de requisitos mínimos y se cambie mi estado de NO ADMITIDO a ADMITIDO.
4. Que se me permita continuar en el proceso de selección apelando al mérito y la oportunidad que esta respetada institución brinda, ya que he superado la prueba de conocimientos y actitudinal entre miles de participantes, el resultado de las pruebas da a conocer la capacidad que tengo para desempeñar esta importante función social, ésta es una gran oportunidad que me permite tener una mejor calidad de vida, no solo a mi sino a mi grupo familiar, máxime teniendo en cuenta que somos víctimas del conflicto armado en el territorio priorizado.
5. Que se tengan en cuenta los documentos cargados en el nuevo reporte de inscripción y en la etapa de valoración de antecedentes, pues de no ser así estaría en situación de desigualdad ante los otros participantes del concurso.

Atentamente,



CHIQUINQUIRÁ RIVERA QUIÑONES
CC 49.667.290

**7. RESPUESTA A
RECLAMACIÓN DEL
DÍA 28 DE
SEPTIEMBRE DE 2020,
EMITIDA POR EL
EQUIPO JURÍDICO DE
RECLAMACIONES DE
LA COMISIÓN
NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL.
CNSC.**

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2020

Señor

CHIQUINQUIRA RIVERA QUIÑONES

No. Inscripción: 198529846

OPEC: 83113

Denominación: DOCENTES DE PRIMARIA

Convocatoria: DOCENTES - Departamento de Cesar MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI

Ciudad

Asunto: Respuesta reclamación Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto.

Referencia: Reclamación No. 312894850

Señor aspirante:

En atención a la solicitud de la referencia, presentada en el marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la convocatoria previamente citada, el pasado 16 de septiembre de 2020 la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicaron el resultado de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, de conformidad con la Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones”, expidió los Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, acto administrativo mediante el cual se fijaron las reglas generales del concurso, se determinaron las etapas del proceso, en los siguientes términos:

ARTICULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. *El concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, tendrá las siguientes etapas:*

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica.
4. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.

5. *Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.*
6. *Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.*
7. *Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.*
8. *Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles.*
9. *Nombramiento en periodo de prueba.*
10. *Evaluación del periodo de prueba.*

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 5 correspondiente a las reclamaciones de verificación de requisitos mínimos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de Requisitos Mínimos debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

«Cordial Saludo Señores CNSC, Por medio de la presente adjunto mi reclamación requisitos mínimos. Atenta» (sic)

El empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 83113, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

REQUISITOS DE ESTUDIO	Decreto 1578 de 2017: Bachiller cualquiera sea su modalidad, Técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación, Tecnólogo en educación. Resolución No. 15683 de 2016: Licenciado, Licenciatura o Normalista superior.
REQUISITOS DE EXPERIENCIA	Licenciado. No requiere experiencia profesional mínima
ALTERNATIVAS	No Licenciado: No Aplica

Respecto de NO valoración del documento BACHILLER ACADÉMICO, del INATITUTO NACIONAL JOSÉ MARÍA CAMPO SERRANO, le manifestamos que en el artículo 30 del mencionado acuerdo se estipulan los parámetros que los aspirantes deben tener en cuenta al momento de aportar las certificaciones de estudio, en los siguientes términos:

*“Artículo 30. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. **Para su validez requerirán de los registros que determinen las normas vigentes sobre la materia.** La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente”*
(Negrilla fuera del texto)

Ahora bien, según lo expuesto, se debe tener en cuenta que el Decreto 180 de 1981 es la norma aplicable en cuanto a la validez de los Diplomas y Actas de Grado, sobre el particular dicha norma expone lo siguiente:

“Artículo 7º. Acta de Graduación. Al término del año escolar correspondiente a la finalización del ciclo de educación media vocacional, la institución educativa extenderá un **Acta de Graduación que suscribirán el Director y le Secretario respectivo**, la cual deberá contener los siguientes datos:

1. Fecha y número del Acta de Graduación.
2. Institución que otorga el título y autorización que posee para expedirlo.
3. Nombres y apellidos de las personas que terminaron satisfactoriamente sus estudios y reciben el título.
4. Número del documento de identidad de los graduandos; y
5. Título otorgado, con la denominación que el (sic) corresponda de acuerdo con el artículo 3º de este Decreto.

Artículo 8º. Libros de Actas. Las actas a que se refiere el artículo anterior se extenderán en un libro especial, foliado y rubricado previamente en cada una de sus hojas por el secretario de Educación respectivo, o su delegado, que deberá llevar cada institución, y **de ellas se expedirán las copias que soliciten los interesados con la firmas del Director y del Secretario del establecimiento.**

Artículo 9º. Diploma. Los diplomas que expidan las instituciones a que se refiere este decreto expresarán que en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional se otorga el correspondiente título. **Tales documentos llevarán las firmas y los sellos del Rector y del Secretario del plantel.”** (Negrilla fuera del texto)

Del articulado relacionado se colige que las firmas de los Rectores (o Director según sea el caso) y del Secretario, son fundamentales para que tanto las actas de Grado como los Diplomas sean válidos, con lo cual, si uno de estos documentos se aportara sin contar con las firmas mencionadas, este se tendrá como no válido.

Ahora bien, en el caso que nos atañe, es necesario resaltar que, si bien la aspirante aportó el documento en mención, en el mismo no se observan las firmas que son necesarias para considerarlo válido, por lo que no es un documento idóneo para cumplir con el requisito mínimo de estudio exigido por los Acuerdos de Convocatoria, tal como se observa en el documento anexo a la presente respuesta, dando aplicación al parágrafo 1º del artículo 32 común a los acuerdos de convocatoria

Por este motivo, y dado que NO se cumplen los requisitos mínimos exigidos para el empleo se confirma la decisión de INADMISIÓN en el proceso de selección.

Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

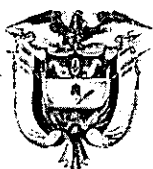
Cordialmente,

Equipo Jurídico Reclamaciones

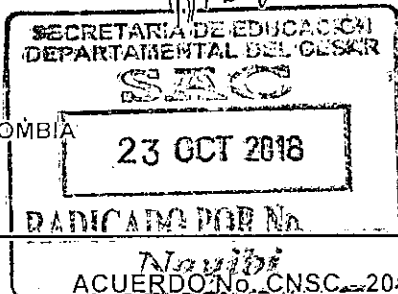
Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto.

AMVM/DASA

**8. ACUERDO NO.
CNSC.20181000002516
DEL 19 DE JULIO DE
2018, DE LA
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL-
CNSC.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR - Proceso de Selección No. 615 de 2018".

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, de conformidad con lo previsto en las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006 de la Corte Constitucional, el Decreto Ley 882 de 2017, el Decreto 1075 de 2015¹, adicionado por el Decreto 1578 de 2017 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante la Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Mediante la Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *"El que regula el personal docente"*, contenida en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, el cual señala que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán, con carácter supletorio a los servidores públicos de las carreras especiales, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, bajo el entendido que el sistema especial de carrera docente es de origen legal.

Aunado a ello, el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo, actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio del mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El Gobierno Nacional, expidió el Decreto Ley 882 de 2017, por medio del cual dispuso la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de educadores en zonas afectadas por el conflicto. Para tal efecto, expidió el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, mediante el cual estableció la estructura del concurso especial de méritos para la provisión de cargos de Directivos Docentes y Docentes del servicio educativo estatal en establecimientos educativos oficiales que prestan su

¹ Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR – Proceso de Selección No. 615 de 2018".

servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional.

A su vez dicho Ministerio expidió la Resolución No. 4972 de 2018, por medio de la cual definió las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) en que se aplicará la planta exclusiva de cargos Directivos Docentes y Docentes y el concurso de méritos de carácter especial.

El DEPARTAMENTO DEL CESAR, objeto del presente proceso de selección, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 715 de 2001, reportó y certificó las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos educativos oficiales, de conformidad con la solicitud, el formato y el procedimiento establecido por la CNSC.

El artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte y certificación de vacantes realizado por esa Entidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial DEPARTAMENTO DEL CESAR. "Proceso de Selección No. 615 de 2018".

El proceso de selección incluirá solamente aquellos establecimientos educativos estatales que tengan todas sus sedes en zonas rurales y que cumplan con los criterios adicionales establecidos en la Resolución No. 4972 de 2018.

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial DEPARTAMENTO DEL CESAR, objeto del presente proceso de selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá contratar o suscribir convenios interadministrativos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, que en adelante se denominará ICFES, universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 2.4.1.6.3.9. del Decreto 1075 de 2015².

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer definitivamente los empleos vacantes que el DEPARTAMENTO DEL CESAR reportó y certificó oficialmente a la CNSC, que se encuentran en zonas rurales y reúnen los criterios

² Decreto 1578 de 2017, adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR – Proceso de Selección No. 615 de 2018".

establecidos en la Resolución No. 4972 de 2018 y que se encuentran detallados en el artículo 10° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica.
4. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.
5. Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.
7. Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
8. Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles.
9. Nombramiento en período de prueba.
10. Evaluación del período de prueba.

PARÁGRAFO. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del Proceso de Selección estarán sujetas a los principios de igualdad, oportunidad, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, libre concurrencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, y validez de los instrumentos.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El Proceso de Selección por méritos de Directivos Docentes y Docentes que se convoca mediante el presente acto, se registrará de manera especial por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 882 de 2017, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1578 de 2017, la Resolución No. 4972 del 22 de marzo 2018, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente y demás normas concordantes o que las modifiquen, y la normatividad que garantice el respeto a la igualdad y al debido proceso de los aspirantes y los principios orientadores del concurso.

PARÁGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, al ICFES, la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el concurso, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes.** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14° del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cns.gov.co y/o enlace Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

2. **A cargo del DEPARTAMENTO DEL CESAR.** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR – Proceso de Selección No. 615 de 2018".

Una vez se concluya la fase de inscripciones, la CNSC definirá el costo final del proceso de selección y podrá ajustar los montos a pagar por la entidad territorial certificada participante.

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

- 1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1° del artículo 7° del presente Acuerdo.
- 2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

- 1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).
- 2. Cumplir con los requisitos mínimos del cargo que escoja el aspirante de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC Docente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2017, adicionado por el Decreto 1578 de 2017. El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos exigidos para el cargo que hayan seleccionado y que estén señalados en el Decreto 1578 de 2017 y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente.
- 3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
- 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
- 5. Registrarse en el SIMO.

Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1°. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

**CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS**

ARTÍCULO 10°. EMPLEOS Y CARGOS CONVOCADOS. Los empleos y cargos en vacancia definitiva de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC Docente, del DEPARTAMENTO DEL CESAR que se convocan por este concurso abierto de méritos son:

EMPLEOS	CARGOS	MUNICIPIOS/NÚMERO DE VACANTES					
		AGUSTÍN CODAZZI	BECERRIL	LA JAGUA DE IBIRICO	LA PAZ	MANAURE	SAN DIEGO
DIRECTIVO DOCENTE	RECTOR	0	0	1	1	1	0
	COORDINADOR	0	0	1	0	0	0
TOTAL CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES CONVOCADOS		0	0	2	1	1	0

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR, Proceso de Selección No. 615 de 2018".

EMPLEOS	CARGOS	MUNICIPIOS/NÚMERO DE VACANTES					
		AGUSTÍN CODAZZI	BECERRIL	LA JAGUA DE IBIRICO	LA PAZ	MANAURE	SAN DIEGO
DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	1	1	7	0	0	2
	PRIMARIA	8	14	15	7	1	4
	MATEMÁTICAS	1	1	2	0	0	1
	CIENCIAS SOCIALES	3	0	2	0	0	0
	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	1	2	2	0	0	1
	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	0	1	0	0	0	1
	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	0	0	0	1	0	0
	CIENCIAS ECONÓMICAS Y POLÍTICAS	1	0	0	0	0	0
	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	0	0	1	0	0	0
	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS	0	0	0	0	0	1
	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	0	0	1	0	0	0
TOTAL CARGOS DOCENTES DE AULA CONVOCADOS		15	19	30	8	1	10
TOTAL CARGOS CONVOCADOS		15	19	32	9	2	10

PARÁGRAFO 1°. Las vacantes de que trata el presente artículo son las que cumplen con los criterios establecidos en el artículo 3° de la Resolución No. 4972 del 22 de marzo 2018.

PARÁGRAFO 2°. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, reportada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co a través de enlace SIMO.

PARÁGRAFO 3°. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por el DEPARTAMENTO DEL CESAR y es de responsabilidad exclusiva de este, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente, la OPEC se corregirá acogiendo lo establecido en el Decreto 1578 de 2017 y el citado Manual, siguiendo las reglas previstas en el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. CONVOCATORIA. La convocatoria y las reglas del "Proceso de Selección No. 615 de 2018", para la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR, se divulgará en las páginas web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO y en la entidad objeto del Proceso de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada, durante el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud del DEPARTAMENTO DEL CESAR, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado en la página web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR -- Proceso de Selección No. 615 de 2018".

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "*Registrarse*", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "*Registro de Ciudadano*". Al respecto, cabe precisar que el registro en SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "*Proceso de Selección No. 615 de 2018*", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página web de la Comisión www.cnsc.gov.co.
3. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el icono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
4. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "*Proceso de Selección No. 615 de 2018*" las cuales se encuentran definidos en la OPEC, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes se sugiere no inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) empleo en el marco de este Proceso de Selección toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos, en concordancia con el numeral 4° del artículo 9° del presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR – Proceso de Selección No. 615 de 2018".

9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33° de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.

10. Inscribirse en el "*Proceso de Selección No. 615 de 2018*", no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada etapa de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en dicho proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
11. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos, y la psicotécnica del "*Proceso de Selección No. 615 de 2018*", para el DEPARTAMENTO DEL CESAR al momento de realizar la inscripción, de conformidad con las ciudades propuestas.
12. El aspirante que se encuentre en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1°. Para efectos del registro en el aplicativo SIMO, los aspirantes deberán diligenciar los datos solicitados por el sistema, ingresar una dirección de correo electrónico y efectuar como mínimo el cargue de la cédula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 2°. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente Proceso de Selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Vídeos":

1. **REGISTRO EN SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO; si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13° del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el marco del concurso para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional; toda vez que el Proceso de**

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR -- Proceso de Selección No. 615 de 2018".

Selección es uno (1) solo y las pruebas escritas se realizarán en una misma sesión y en un único día.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

4. **CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.

Al hacer uso del pago por PSE la opción de inscripción se habilitará de inmediato.

- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

Cuando el aspirante realiza el pago por ventanilla en Banco, la opción de inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante podrá verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en el presente concurso de méritos, sin perjuicio de que los mismos sean actualizados en razón a lo establecido en el Artículo 33 del presente Acuerdo. Agotado este trámite, el aspirante puede proceder a formalizar la inscripción seleccionando la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

PARÁGRAFO 1°. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo al cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

PARÁGRAFO 2°. Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación de algún empleo y no formalizó la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a la inscripción.

PARÁGRAFO 3°. Finalizada la etapa de inscripción el aspirante no podrá modificar la ciudad de aplicación de la prueba escrita, el cargo y la entidad territorial para la cual se inscribió. El aspirante solo podrá adicionar documentos durante el término indicado en el artículo 33 de este Acuerdo, previo a la aplicación de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

ARTÍCULO 15°. ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. La CNSC informará en su página web a través de SIMO, con al menos cinco (5) días calendario de

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR – Proceso de Selección No. 615 de 2018".

antelación, la fecha de inicio y duración de esta etapa. El periodo de inscripciones no podrá ser menor de quince (15) días calendario.

PARÁGRAFO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Antes de finalizar el plazo de inscripciones la CNSC podrá ampliar el plazo, lo cual se divulgará oportunamente a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO.

ARTÍCULO 16°. INSCRITOS POR EMPLEO. Finalizada la etapa de inscripción, los aspirantes podrán verificar el número de inscritos para su respectivo empleo. El listado se visualizará con el número de "Id. Inscripción". Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña.

**CAPÍTULO IV
PRUEBAS ESCRITAS**

ARTÍCULO 17°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas que se aplicarán en este proceso de selección por mérito se registrarán por los siguientes parámetros:

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docentes
Conocimientos específicos y pedagógicos	Eliminatoria y Clasificatoria	70/100 para Directivos Docentes	45%	50%
		60/100 para Docentes		
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	15%	10%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	40%	40%

N/A: No Aplica.

PARÁGRAFO. En atención al carácter general y masivo de este proceso y al derecho de los otros aspirantes a que el concurso se adelante con celeridad y se cumplan en condiciones de igualdad y oportunidad las etapas del mismo, por razones de interés general, no se aceptará la fuerza mayor o el caso fortuito para reclamar de manera particular la aplicación de ninguna prueba por fuera del calendario fijado para todos los participantes.

ARTÍCULO 18°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante inscrito en el proceso de selección, accederá a la citación ingresando a SIMO, a la página web del ICFES, de la universidad o la institución de educación superior contratada, con su número de cédula y el número de registro que en su momento se le asigne y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica, citación que igualmente será enviada al correo electrónico registrado en SIMO, con una antelación mínima de diez (10) días calendario.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la Guía de Orientación que para las pruebas realice el ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el proceso de selección.

ARTÍCULO 19°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica previstas en el "Proceso de Selección No. 615 de 2018", serán aplicadas y presentadas por el aspirante en la ciudad que seleccionó al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 20°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS. La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos tiene por objeto valorar los niveles de conocimiento de la disciplina, habilidades, destrezas, actitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y estará orientada a la aplicación de saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR – Proceso de Selección No. 615 de 2018".

Directivo Docente o Docente y contendrá los componentes establecidos en el numeral 1.1. y 2.1. del artículo 2.4.1.6.3.10. del Decreto 1075 de 2015³, las cuales se ven reflejadas a continuación:

COMPONENTE			
Directivo Docente	Peso Porcentual	Docente	Peso Porcentual
Lectura Crítica	30%	Lectura Crítica	30%
Gestión Directiva, Administrativa y Financiera	40%	Conocimientos Específicos	40%
Gestión Académica	30%	Conocimientos Pedagógicos	30%

La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es la única prueba que tiene un carácter eliminatorio y su calificación mínima aprobatoria es de setenta puntos de cien (70/100) para los cargos de Directivo Docente y de sesenta puntos de cien (60/100) para los cargos de Docente.

ARTÍCULO 21°. PRUEBA PSICOTÉCNICA. La prueba psicotécnica tiene carácter estrictamente clasificatorio y valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o gestión institucional y frente a las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto Ley 1278 de 2002 y las fijadas en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente.

ARTÍCULO 22°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el Proceso de Selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA. La fecha de publicación de resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica, será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web del ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada y/o SIMO.

En la fecha señalada, la CNSC o el ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada, publicará los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica, en su página web, para lo cual el aspirante deberá ingresar con su cédula y número de registro.

El resultado de cada prueba, se expresará en una sola calificación numérica en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

ARTÍCULO 24°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica SOLO serán recibidas a través de SIMO o del aplicativo dispuesto para tal fin, que será informado previamente.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consideración con lo establecido en el artículo 2.4.1.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015⁴.

ARTÍCULO 25°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando un aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante solo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

³ Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.
⁴ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1578 de 2017.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR – Proceso de Selección No. 615 de 2018".

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC – 20161000000086 del 11 de abril de 2016⁵, la reclamación se podrá complementar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 26°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. El ICFES o la universidad o institución de educación superior contratada, será responsable de tomar la decisión que resuelve la reclamación y comunicará al peticionario la respuesta exclusivamente a través de la página web del ICFES o la universidad o institución de educación superior contratada, utilizando el aplicativo que disponga para este fin.

Para atender las reclamaciones, el ICFES o la institución de educación superior contratada podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los términos que fue sustituido por la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO. Contra la decisión que resuelve la reclamación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 27°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. La fecha de consulta de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica, será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO.

Para consultar la respuesta, el aspirante deberá ingresar al aplicativo dispuesto para tal fin, con el número de radicado de la reclamación.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas reclamaciones a un aspirante se le comprueba fraude o conductas prohibidas, este será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hace parte de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 28°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA. La fecha de publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica, será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO.

En la fecha señalada, la CNSC y/o el ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada, publicará los resultados definitivos de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica, en SIMO, haciendo uso de su usuario y contraseña, así como en la página web del ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada.

El resultado de cada prueba, se expresará en una sola calificación numérica en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

CAPÍTULO V

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 29°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

⁵ "Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para acceso a pruebas y reclamación"

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR – Proceso de Selección No. 615 de 2018".

1. Educación: En Colombia la educación se define como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La **educación formal** en Colombia está conformada por: la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la educación media (dos grados y culmina con el título de bachiller), y la educación superior. La educación formal se acredita con el título académico correspondiente a cada nivel y modalidad.

1.1. Educación Media: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, la educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro en los niveles de educación preescolar y básica, y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo. La educación media tiene el carácter de académica o técnica. A su término se obtiene el título de bachiller.

1.2. Normalista Superior: Corresponde al título otorgado por una escuela Normal Superior del país, que acredita la culminación de la formación pedagógica complementaria a la educación básica y media, habilitando a quien ostenta el título para ejercer la docencia en los niveles preescolar y básica primaria.

1.3. Educación Superior: Entendida como la formación recibida en instituciones públicas y privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional correspondiente a dos subniveles:

1.3.1. Pregrado: Correspondiente a tres tipos de titulación:

- **Técnico laboral o profesional en educación:** Corresponde al título emitido por una institución legalmente facultada para ofrecer programas de formación en ocupaciones relacionadas con el sector educativo, de carácter operativo o instrumental. Da cuenta de la capacitación para el ejercicio de un oficio relacionado con el sector educativo, concentrándose en la creación de un hábito, de una disposición permanente adquirida a través de la práctica y del desarrollo de unas habilidades que le permitan, al sujeto que las recibe, una capacidad de saber hacer y de un saber eficaz. Esta formación se caracteriza por su vocación e identidad manifiesta en los campos de los conocimientos y el trabajo en actividades de carácter técnico, debidamente fundamentadas en la naturaleza de un saber, cuya formación debe garantizar la interacción de lo intelectual con lo instrumental, lo operacional y el saber técnico. Tecnológico en educación (relativo a programas tecnológicos), equivalente para los efectos de este Acuerdo al título de Normalista Superior, de conformidad con la Ley 115 de 1994.
- **Tecnólogo en educación:** Corresponde al título emitido por una institución legalmente facultada para ofrecer programas de formación de carácter tecnológico para la atención de un área del conocimiento o nivel educativo, con fundamentación científica e investigativa. Debe dar cuenta de la formación para atender con idoneidad los procesos pedagógicos, desde la investigación educativa con bases tecnológicas y con criterios de calidad.
- **Profesional universitario.**

1.3.2. Postgrado: Comprende:

- Especialización Profesional.
- Maestrías.
- Doctorados.

Los títulos otorgados por una institución de educación extranjera, deberán acreditarse debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.4.6.3.3. y 2.4.6.3.5. del Decreto 1075 de 2015.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR – Proceso de Selección No. 615 de 2018".✓

1.4. Educación Continua: entendida como los conocimientos académicos adquiridos por el aspirante a través de cursos de formación pedagógica, didáctica o gestión educativa ofrecidos por instituciones educativas debidamente autorizadas para ello. Esta formación continua debe haberse desarrollado durante los últimos cinco (5) años y la certificación correspondiente debe indicar que cada curso se desarrolló con una intensidad igual o mayor a cien 100 horas o cuatro (4) créditos académicos.

2. Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un cargo de directivo docente, docente o en otro tipo de cargo, de conformidad con lo que se establece a continuación:

2.1. Experiencia Directiva Docente: Es la experiencia profesional de reconocida trayectoria educativa adquirida en alguno de los cargos Directivos Docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual se reconoce a partir del ejercicio efectivo de las funciones del cargo directivo docente.

2.2. Experiencia Docente: Es la experiencia en cargos Docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada.

2.3. Experiencia en Otros Cargos: Es la experiencia profesional en el ejercicio de cargos en que se hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo, la cual se asume como requisito para quienes aspiren a cargos de Directivos Docentes. Para efectos de la valoración de antecedentes esta experiencia se tomará en cuenta si tiene relación con el desarrollo proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.

2.4. Experiencia Comunitaria: Es la experiencia adquirida en el desarrollo de proyectos comunitarios en el ámbito de formación, desarrollo, producción y arte.

Para efectos de la valoración de antecedentes, la experiencia adquirida en zonas de conflicto armado de la entidad territorial a la que aplica, de que tratan los artículos 41°, 42° y 43° del presente Acuerdo, se refiere a la experiencia adquirida en establecimientos educativos oficiales caracterizados por la secretaría de educación como rurales, pertenecientes al municipio donde se ubica la vacante a que aspira, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 4972 de 2018.

3. Arraigo Territorial y Domicilio: Supone la existencia de un vínculo del aspirante con el lugar de nacimiento, donde está asentado, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, lo cual se acredita con haber nacido, tener una residencia fija durante el año inmediatamente anterior al último día hábil de la etapa de cargue de documentos establecida por la CNSC en este proceso de selección, o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de qué trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018.

Para la acreditación de haber nacido en el municipio donde se ubica la vacante a la que aspira, se deberá adjuntar la correspondiente cédula de ciudadanía o registro civil de nacimiento. Para acreditar la residencia fija, se deberá adjuntar la certificación expedida por el Alcalde del respectivo municipio o quien este delegue, en el caso de la permanencia en el respectivo municipio durante el término de tres (3) años consecutivos en cualquier época deberá allegar declaración juramentada en donde se especifique la fecha de inicio y terminación del asentamiento en dicha población.

ARTÍCULO 30°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR – Proceso de Selección No. 615 de 2018".

ARTÍCULO 31°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia se tomará como válida desde la fecha de obtención del título. En el caso de aspirantes con título profesional, la experiencia se contará a partir de la fecha de terminación de materias, para lo cual deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa, entidad o institución que la expide.
- b) Municipio, Departamento y ubicación (urbana o rural) de la Institución Educativa.
- c) Cargo o labor desempeñados.
- d) Funciones cuando se trate de cargos diferentes a Directivo Docente o Docente de aula.
- e) Para acreditar experiencia de Directivo Docente o Docente deberá indicar el cargo, nivel o área de conocimiento.
- f) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la empresa, entidad o institución, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Cuando se trate de acreditar experiencia comunitaria, la certificación deberá indicar las horas semanales destinadas al proyecto comunitario. La experiencia comunitaria que no sea acreditada por una entidad pública o privada, deberá ser certificada por el presidente de la junta de acción comunal donde se desarrolló el proyecto y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y cédula del presidente de la junta de acción comunal que la expide.
- b) Nombre del municipio y vereda o barrio al que pertenece la junta de acción comunal.
- c) Número y año de la resolución o acta de constitución oficial de la junta de acción comunal.
- d) Cargos o labores desempeñadas.
- e) Funciones.
- f) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- g) Horas semanales dedicadas al desarrollo del proyecto.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión en una entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para la experiencia profesional adquirida como docente universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR -- Proceso de Selección No. 615 de 2018".

expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del Proceso de Selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 32º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 29º, 30º y 31º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera obligatoria para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los títulos, diplomas, actas de grado, certificaciones de estudio o experiencia exigidos para el cargo al que el aspirante quiera concursar en el proceso de selección, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a las oportunidades establecidas en este proceso de selección.

Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la CNSC del ICFES o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso, en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

ARTÍCULO 33º. CARGUE Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La CNSC dará a conocer con al menos cinco (5) días calendario de antelación, la fecha para que los aspirantes realicen el cargue y la validación de los documentos registrados, para lo cual, SIMO mostrará todos los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe verificar que dicha información se encuentre correcta y actualizada para participar en el proceso de selección.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

ARTÍCULO 34º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO para el proceso de selección en la oportunidad señalada por la CNSC, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía por ambas caras.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira o la Tarjeta Profesional.
3. Certificado de terminación de materias de la respectiva Institución Universitaria para acreditar experiencia profesional antes de la obtención del título.
4. Certificación(es) de formación continua que correspondan a cursos desarrollados en los últimos cinco (5) años, en temas relacionados con la formación pedagógica, didáctica o de

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR -- Proceso de Selección No. 615 de 2018".

gestión educativa y con intensidades mayores o iguales a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre de la etapa de cargue de documentos.

5. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 30 del presente Acuerdo.
6. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través de SIMO, en las oportunidades establecidas en este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente concurso público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 35°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no superarse, por parte del aspirante, genera su retiro en cualquier etapa del Proceso de Selección.

El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado, los cuales están señalados en el Decreto 1578 de 2017 y en lo no regulado en este, en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata el artículo 2.4.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015⁶.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el proceso de selección, a través de SIMO, en la oportunidad y términos establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC Docente de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR.,

La OPEC será publicada en la Plataforma SIMO, y es fiel reflejo de los requisitos exigidos para los cargos convocados y que están contenidos en el Decreto 1578 de 2017 y en lo no regulado allí, en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos, serán inadmitidos y en consecuencia no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la verificación de requisitos mínimos teniendo como fecha de corte, el último día hábil de las inscripciones prevista por la CNSC.

ARTÍCULO 36°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en SIMO, el cual podrá ser consultado haciendo uso de su usuario y contraseña.

⁶ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 490 de 2016

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR – Proceso de Selección No. 615 de 2018"

La CNSC informará en su página web, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, la fecha en que se podrán consultar los resultados.

ARTÍCULO 37°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través de SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, las cuales serán recibidas y decididas por el ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, el ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33° de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de SIMO.

Contra la decisión que resuelve la reclamación de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos no procede recurso.

ARTÍCULO 38°. RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Superada la etapa de reclamaciones, el resultado definitivo de admitidos y no admitidos podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña a través de SIMO.

CAPÍTULO VI PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el cargo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Se hará de conformidad con las tablas definidas en los artículos 41°, 42° y 43° del presente Acuerdo, advirtiendo que la expresión "*hasta*", significa máximo puntaje a obtener con independencia de que un aspirante cuente con estudios o experiencia adicionales que excedan lo requerido para acceder al puntaje máximo, dependiendo el tipo de cargo.

La prueba de valoración de antecedentes será realizada por el ICFES, la universidad o Institución de Educación Superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en SIMO en las oportunidades establecidas en este proceso de selección, y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado de acuerdo al cargo convocado, según los establecido en el artículo 17° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el último día hábil de la etapa de cargue de documentos prevista por la CNSC en este proceso de selección.

ARTÍCULO 40°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del cien por ciento (100%), para lo cual se tendrán en cuenta los criterios definidos en los artículos 41°, 42° y 43° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE RECTOR. La valoración de

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR – Proceso de Selección No. 615 de 2018".

antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Rector, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR			Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EDUCACIÓN FORMAL MINIMA. Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.			Hasta 10 puntos
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 8 puntos, discriminados así:			Hasta 8 puntos
Título de Licenciado		3 puntos	
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:	4 puntos	
	Maestría:	6 puntos	
	Doctorado:	8 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:			Hasta 4 puntos
Título profesional no licenciado		1 puntos	
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:	2 puntos	
	Maestría:	3 puntos	
	Doctorado:	4 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN. Hasta 8 puntos			Hasta 8 puntos
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos). Máximo 4 cursos certificados (se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 4 puntos).		Hasta 4 puntos	
DECLARACIÓN DE VÍCTIMA. Registro único de víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.		2 puntos	
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO. Haber nacido o ser residente durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de qué trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018.		2 puntos	
EXPERIENCIA			
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA.			
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente		Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo		Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.		Hasta 30 puntos; 6 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia comunitaria		Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS			
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente.		Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.		Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.		Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia comunitaria		Hasta 5 puntos; 1 puntos por cada año de experiencia.	

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR -- Proceso de Selección No. 615 de 2018".

PARÁGRAFO 1°. La experiencia acreditada en la zona urbana de los Municipios de Apartadó, Florencia, San José del Guaviare, Mocoa, Valledupar y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, no será valorada como experiencia adquirida en las zonas de conflicto armado, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 893 de 2017.

PARÁGRAFO 2°. Para acreditar experiencia en zonas de conflicto armado en los municipios relacionados en el parágrafo anterior, la certificación deberá precisar el tiempo de servicio prestado en la zona rural.

ARTÍCULO 42°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE DIRECTOR RURAL O COORDINADOR. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Director Rural o Coordinador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.		Hasta 8 puntos
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 10 puntos, discriminados así:		Hasta 10 puntos
Título de Licenciado		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:	3 puntos
	Maestría:	4 puntos
	Doctorado:	8 puntos
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:		Hasta 4 puntos
Título profesional no licenciado		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:	
	Maestría:	1 punto
	Doctorado:	2 puntos
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN. Hasta 8 puntos.		Hasta 8 puntos
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos). Máximo 4 cursos certificados (se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 4 puntos).		
DECLARACIÓN DE VÍCTIMA. Acto administrativo por el cual se reconoce la calidad de víctima o certificado expedidos por la Unidad Administrativa Especial, para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas,		
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO. Haber nacido o ser residente durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de qué trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018.		

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR – Proceso de Selección No. 615 de 2018".

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EXPERIENCIA		Hasta 70 puntos
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA.		
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos; 6 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia comunitaria	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS		
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente.	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia comunitaria	Hasta 5 puntos; 1 puntos por cada año de experiencia.	

PARÁGRAFO 1°. La experiencia acreditada en la zona urbana de los Municipios de Apartadó, Florencia, San José del Guaviare, Mocoa, Valledupar y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico Santa Marta, no será valorada como experiencia adquirida en las zonas de conflicto armado, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 893 de 2017.

PARÁGRAFO 2°. Para acreditar experiencia en zonas de conflicto armado en los municipios relacionados en el parágrafo anterior, la certificación deberá precisar el tiempo de servicio prestado en la zona rural.

ARTÍCULO 43°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DOCENTE DE AULA. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Docente de Aula, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Hasta 10 puntos, Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.		Hasta 10 Puntos
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 8 puntos, discriminados así:		Hasta 8 puntos
Título de Licenciado	3 puntos	

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR – Proceso de Selección No. 615 de 2018".

FACTORES A EVALUAR			Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:	4 puntos	
	Maestría:	6 puntos	
	Doctorado:	8 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:			Hasta 4 puntos
Título profesional no licenciado		1 puntos	
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:	2 puntos	
	Maestría:	3 puntos	
	Doctorado:	4 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN. Hasta 8 puntos			Hasta 8 puntos
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos). Máximo 4 cursos certificados (se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 4 puntos).		Hasta 4 puntos	
DECLARACIÓN DE VÍCTIMA. Registro único de víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.		2 puntos	
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO. Haber nacido o ser residente durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de qué trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018.		2 puntos	
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA.			Hasta 70 puntos
Experiencia relacionada con el cargo de docente de aula al que aspira.		Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente.		Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.		Hasta 30 puntos; 6 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia comunitaria		Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS			
Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira.		Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente.		Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.		Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia comunitaria		Hasta 5 puntos; 1 puntos por cada año de experiencia.	

PARÁGRAFO 1°. La experiencia acreditada en la zona urbana de los Municipios de Apartadó, Florencia, San José del Guaviare, Mocoa, Valledupar y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico Santa Marta, no será valorada como experiencia adquirida en las zonas de conflicto armado, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 893 de 2017.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR – Proceso de Selección No. 615 de 2018".

PARÁGRAFO 2°. Para acreditar experiencia en zonas de conflicto armado en los municipios relacionados en el parágrafo anterior, la certificación deberá precisar el tiempo de servicio prestado en la zona rural.

ARTÍCULO 44°. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, ingresando con su usuario y contraseña.

En los resultados de la valoración de antecedentes, se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor y la discriminación sobre cada folio validado.

ARTÍCULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, se recibirán a través de SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 2.4.1.6.3.15. del Decreto 1075 de 2015⁷.

La CNSC a través del ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicar la respuesta.

Para atender las reclamaciones, el ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22° del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO, el aspirante podrá consultar la respuesta a su reclamación frente al resultado de la prueba de valoración de antecedentes, ingresando a SIMO con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, podrán ser consultados en SIMO, fecha que se informará con la debida antelación. Para consultar los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO VII CAUSALES DE EXCLUSIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Son causales de exclusión en cualquier etapa del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se postula.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el concurso abierto de méritos.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
7. Presentarse a la aplicación de las pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
8. Utilizar y/o portar aparatos electrónicos no permitidos en las pruebas.

⁷ Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR – Proceso de Selección No. 615 de 2018". /

9. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 49°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC, el ICFES, la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, este será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 50°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la CNSC de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VIII LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 51°. RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos consolidados obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso Abierto Méritos, podrán ser consultados a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

La CNSC informará en su página web a través del enlace SIMO, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, la fecha en que se podrán consultar los resultados.

ARTÍCULO 52°. CORRECCIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS. Frente a los resultados consolidados de cada aspirante únicamente se aceptarán solicitudes de corrección referidas al número de identificación o cuando en dicha compilación se presenten errores en alguno de los puntajes de las pruebas ya publicadas y en firme (después de agotada la etapa de reclamaciones para cada prueba).

Éstas deberán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación en la página www.cns.gov.co a través del enlace SIMO. La finalidad de esta actividad es puramente preventiva de errores al momento de adoptar las listas de elegibles.

PARÁGRAFO. Frente a los resultados consolidados, no procederán las reclamaciones tendientes a controvertir los resultados de las pruebas aplicadas, ya que la oportunidad para hacerlo ya transcurrió.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR -- Proceso de Selección No. 615 de 2018". /

ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Superada la fase de solicitud de correcciones de que trata el artículo anterior, la CNSC adoptará mediante acto administrativo y en estricto orden de mérito, la lista de elegibles por cargo convocado de cada uno de los municipios que integran las zonas afectadas por el conflicto armado, definidas por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo señalado en el artículo 10° del presente Acuerdo.

En las listas de elegibles por cargo se incluirán la posición, los nombres y apellidos, el número de documento de identidad y el puntaje final consolidado obtenido por cada aspirante en estricto orden de mérito, el cual se expresará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 54°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adopten las listas de elegibles de los empleos ofertados en el "*Proceso de Selección No. 615 de 2018*", a través de la página www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015⁸, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 56°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada de oficio por la CNSC, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La CNSC una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁸ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1578 de 2017.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR – Proceso de Selección No. 615 de 2018".

ARTÍCULO 57°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnscc.gov.co, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 51° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme la lista de elegibles, la CNSC informará al representante legal o quien tenga la competencia nominadora, la firmeza de las mismas.

ARTÍCULO 58°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

ARTÍCULO 59°. VALIDEZ DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán validez únicamente para los empleos convocados de cada uno de los municipios que integran las zonas afectadas por el conflicto armado, definidas por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en la correspondiente entidad territorial certificada, y para todas las nuevas vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de dichas listas.

PARÁGRAFO. Las listas de elegibles estarán destinadas exclusivamente a la provisión de las vacantes definitivas de los establecimientos educativos estatales que hacen parte de la planta de cargos conformada de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° de la Resolución No. 4972 de 2018.

ARTÍCULO 60°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del cargo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 50°, 55° y 56° del presente Acuerdo.

CAPÍTULO IX PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 61°. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE DEFINITIVA EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. En firme la lista de elegibles, la CNSC o su delegado basada en su reglamento programará la audiencia pública para que cada elegible, en estricto orden descendente del listado respectivo del municipio y cargo, escoja la vacante definitiva en establecimiento educativo, respetando en todo caso, el cargo Directivo Docente o Docente para el cual haya concursado.

PARÁGRAFO 1° Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe seleccionar en primer lugar la vacante, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera docente o administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 - a) Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
 - b) Prueba psicotécnica.
 - c) Prueba de Valoración de Antecedentes.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
7. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR -- Proceso de Selección No. 615 de 2018".

PARÁGRAFO 2° De toda Audiencia Pública se levantará un acta en la que conste la selección de las vacantes en establecimientos educativos realizada por los elegibles convocados, los desempates, las novedades de renuncia a la lista de elegibles, y la asignación de plaza cuando a ello hubiere lugar, entre otros asuntos.

ARTÍCULO 62°. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y EVALUACIÓN. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prorroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

El período de prueba tendrá duración hasta culminar el año escolar, siempre y cuando los Directivos Docentes y Docentes que se vinculen durante dicho año y hayan estado sirviendo en el cargo por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente.

Al final del período de prueba el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la CNSC, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 63°. DERECHOS DE CARRERA, DERECHOS LABORALES Y VACANCIA TEMPORAL DEL EMPLEO DEL CUAL ES TITULAR - PERÍODO DE PRUEBA. El servidor con derechos de carrera que pertenezca al Sistema General o a un Sistema Especial o Específico, administrado y vigilado por la CNSC, que haya superado el concurso y sea nombrado en período de prueba, tiene derecho a que la entidad donde ejerce su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumple el período de prueba en el empleo Directivo Docente o Docente.

Una vez concluido y superado con éxito el período de prueba, para los educadores que traían derechos de carrera procederá su actualización en el escalafón y para los servidores con derechos de carrera en otro sistema general, especial o específico de carrera administrativa procederá la inscripción en el escalafón, todo de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes. En caso contrario deberá regresar al empleo en el cual es titular de derechos de carrera.

El educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes, contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo.

En caso de continuar en el nuevo cargo, la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial de origen del educador para que decreta vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal.

En caso de no continuar en el nuevo cargo, el educador debe reintegrarse al cargo en el que ostenta derechos de carrera, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso segundo del presente artículo.

De haber obtenido una calificación insatisfactoria, el educador deberá reintegrarse en el cargo en el cual ostenta derechos de carrera, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CESAR – Proceso de Selección No. 615 de 2018".

PARÁGRAFO 1° Los educadores con derechos de carrera, regidos por el Decreto 2277 de 1979 o por el Decreto 1278 de 2002, que superen este concurso y sean nombrados en período de prueba, conservarán sin solución de continuidad, sus condiciones laborales. Su cargo de origen sólo podrá ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el período de prueba en el nuevo cargo.

PARÁGRAFO 2° Durante el período de prueba, el Directivo Docente o Docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 64°. INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE. La inscripción o actualización en el escalafón docente, se efectuará en los términos del artículo 2.4.1.6.4.1. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 65°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC a través del enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 19-07-2018

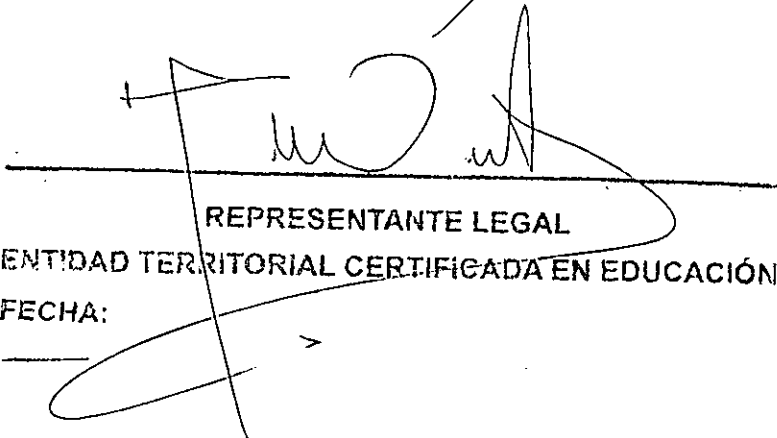

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente

Aprobó: Dr. Fernando José Ortega Galindo – Comisionado (E)

VoBo: Ana Esperanza Castro Jaimes – Asesora Presidencia

Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado

Proyectó: Constanza Guzmán Manrique – Gerente de Convocatoria
David Alejandro Palomino León – Abogado


REPRESENTANTE LEGAL

ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN

FECHA:

9. GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC.



Directivos docentes // Docentes

POSCONFLICTO

GUÍA DE ORIENTACIÓN al Aspirante

PRUEBA ESCRITA DE PRIMARIA

ENERO 2020





CONTENIDO

PRESENTACIÓN	2
Generalidades	2
Marco General de las Pruebas	3
Modelo de Evaluación	4
Tipos de ítems	5
Metodología de calificación de las pruebas	6
Citación	6
Aplicación	6
Indicaciones generales para la presentación de las pruebas	7
Elementos no permitidos/ intento de fraude	8
Intento de suplantación de identidad	9
Consideraciones de seguridad	9
Reclamaciones	9
Documentos de identidad válidos para presentar la prueba	10
	10
ANEXO A: EJES TEMÁTICOS A EVALUAR Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS	11
ANEXO B: EJEMPLOS DE ÍTEMS	14



PRESENTACIÓN

El presente documento tiene como finalidad brindar información relevante que usted como aspirante al cargo de Docente de Primaria debe conocer al estar inscrito en el **Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 - Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto**, así como explicar a los aspirantes las características generales de forma y contenido de las pruebas y brindar una serie de recomendaciones para asegurar que esta etapa del proceso de selección se cumpla satisfactoriamente. Por favor, **lea detenidamente** el contenido de este documento, con el fin de tener la máxima claridad posible sobre las condiciones de la evaluación.

Generalidades

A continuación, se muestran las definiciones más relevantes a tener en la cuenta para este proceso, referenciado en la licitación pública CNSC - LP- 003 DE 2019, ANEXO N° 1 especificaciones y requerimientos técnicos.

Competencias Laborales: se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el Docente de Primaria.

Concurso de Méritos: proceso de selección que se adelanta para proveer vacantes de Directivos Docentes y Docentes, a través del cual los aspirantes demuestran las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los mismos.

Contenidos de los Ejes Temáticos – Subejos: son los sub-contenidos que describen y definen los ejes temáticos y dan cuenta de las diferentes características que serán evaluadas mediante las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos. Estos contenidos se describen en función del contexto en el que el Docente de Primaria deba usarlos para el desempeño exitoso del cargo.

Convocatoria Pública: consiste en el aviso público en cada una de las fases del concurso de méritos, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar para el ingreso a empleos de Directivo Docente o Docente.

Ejes Temáticos: muestra representativa de aspectos o contenidos a partir de los cuales se definirán y elaborarán las pruebas del concurso público de méritos. Estos se enmarcan en un modelo de



competencias, por lo que son entendidos como todas esas características que se requieren para que un Docente de Primaria pueda llevar a cabo exitosamente su trabajo, dentro del marco de la misión y objetivos de la entidad. En este sentido, los ejes incluyen aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales que describan o se asocien con las competencias.

Estructura de Ejes-Perfiles: conjunto de ejes y sub-ejes asociados a una OPEC, que en conjunto dan cuenta de las características principales necesarias para poder desarrollar las funciones del empleo exitosamente por parte del empleado público y que dan cuenta de los conocimientos específicos y pedagógicos.

Pruebas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos: Pruebas que tienen por objeto valorar los niveles de conocimiento de la disciplina, habilidades, destrezas, actitudes que demuestran los aspirantes y que están orientadas a la aplicación de saberes adquiridos y contextualizados para ejercer debidamente el cargo de Docente de Primaria.

Prueba Psicotécnica: Prueba que valora las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o gestión institucional y frente a las funciones del cargo.

Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO: sistema dispuesto por la CNSC para que los aspirantes a un empleo público carguen su información y documentos para participar en cualquiera de las convocatorias públicas.

Marco General de las Pruebas

Aspectos normativos: a continuación se describen las normas más representativas con relación al proceso de selección y a los manuales que lo sustentan.

El Decreto Ley 1278 de 2002, Estatuto de Profesionalización Docente, regula las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por servidores públicos idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan el ingreso, permanencia, ascenso y retiro del docente, buscando con ello una educación con calidad y un desarrollo y crecimiento profesional de los educadores.

De acuerdo con lo señalado en el literal i) del artículo 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015 (subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016) y el artículo 2.4.1.6.3.3 del Decreto 1578 de 2017, la CNSC



tiene como función, entre otras, efectuar la convocatoria a concurso para el ingreso a empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la ley y el reglamento.

En la Resolución 15683 de 2016 por la cual se subroga el Anexo 1 de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente, adicionada por la Resolución No. 253 de 2019, el manual de funciones, requisitos y competencias para directivos docentes y docentes es una herramienta de gestión de la carrera docente que permite establecer las funciones y competencias laborales de los tipos de cargos de dichos empleos; así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para la provisión de los cargos y su desempeño.

Modelo de Evaluación

La prueba escrita que se realiza para el presente proceso de selección es una Prueba de Juicio Situacional (PJS) que se desarrolla con base en los parámetros de las pruebas objetivas. Estas últimas se caracterizan por su forma de calificación ya que no dependen del criterio de un intérprete o calificador, sino que, independiente de quien califique, el resultado será el mismo. Igualmente, los ítems que la conforman son estructurados y de única respuesta, es decir, se presenta de manera organizada una serie de posibles opciones donde el evaluado debe elegir solamente una, la que considere correcta. Estas características facilitan la automatización en el proceso de calificación y permiten que sea más eficiente realizar procesos de selección masiva.

El tipo de pruebas en las que se sustenta la evaluación son las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos que tienen por objeto valorar los niveles de conocimiento de la disciplina, habilidades, destrezas, actitudes que demuestran los aspirantes y que están orientadas a la aplicación de saberes adquiridos y contextualizados para ejercer debidamente el cargo de Docente de Primaria. Las pruebas psicotécnicas que valoran las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o gestión institucional y frente a las funciones del cargo. A continuación se hace un esbozo del tipo de pruebas y de sus ponderaciones.

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

PRUEBA ESCRITA DE PRIMARIA

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria	% Peso Dentro del Puntaje Total
			Docentes
Conocimientos específicos y pedagógicos	Eliminatoria y Clasificatoria	60/100 para Docentes	50%
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	10%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	40%

N/A: No Aplica.

Las pruebas a aplicar tendrán la siguiente extensión:

	Componente			Total
	Conocimientos pedagógicos	Conocimientos específicos	Prueba psicotécnica	
Cantidad de preguntas	23	42	25	90

Ejes temáticos a evaluar: en virtud del ejercicio de construcción de pruebas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y la Psicotécnica, los ejes temáticos que se evaluarán pueden ser consultados en el **Anexo A**.

Tipos de ítems

A diferencia de otro tipo de pruebas, las PJS (Pruebas de Juicio Situacional) no se construyen bajo el planteamiento de medir un único atributo, por el contrario buscan obtener una muestra de conducta representativa de un cargo específico. Los atributos que evalúan este tipo de pruebas pueden ser capacidades, habilidades, aplicación de conocimientos o rasgos.

Las PJS tendrán una situación y entre **tres y cinco ítems** derivados de esta, cada uno de los cuales contiene un enunciado y **tres alternativas de respuesta**: dos (2) son consideradas como cursos de acción inapropiados, inadecuados, incorrectos y una opción será la clave.



Ejemplos de ítems

Los ejemplos de ítems para cada uno de los componentes en evaluación podrán ser observados en el **Anexo B**.

Metodología de calificación de las pruebas

En relación con la metodología de calificación es necesario señalar que los aciertos obtenidos por usted como concursante no implican la obtención de un punto en la calificación final, ya que la calificación obtenida por cada concursante dependerá de la comparación que se haga con la población que se presenta para el mismo empleo en su correspondiente entidad territorial. Por lo anterior, la calificación se hará por OPEC, no por departamento ni municipio, para lo cual se harán transformaciones de los puntajes por empleo. En el análisis previo a la calificación, la Universidad Nacional de Colombia podrá eliminar ítems que no cumplan con los requerimientos de calidad técnica esperados.

Citación

Los aspirantes podrán consultar la citación ingresando a SIMO, digitando su usuario y contraseña, para conocer la fecha, hora y lugar de presentación de la prueba, citación que igualmente será enviada al correo electrónico registrado en SIMO por la Universidad Nacional de Colombia, con una antelación de diez (10) días calendario, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la convocatoria.

Aplicación

La aplicación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica se llevará a cabo el domingo 23 de febrero de 2020, de forma simultánea para las veintitrés (23) entidades territoriales certificadas en educación, objeto de los procesos de selección para proveer vacantes definitivas de Docente de Primaria ubicadas en zonas rurales del territorio colombiano, afectadas por el conflicto armado y priorizadas mediante Resolución No. 04972 de 2018. Los municipios en los que se llevará a cabo la aplicación son: Apartadó, Florencia, Riohacha, Ocaña, Medellín, Popayán, Ciénaga, Mocoa, Zaragoza, Valledupar, Santa Marta, Sincelejo, Arauca, Montería, Villavicencio, Ibagué, Cartagena, San José de Guaviare, San Juan de Pasto, Santiago de Cali, Magangué, Neiva y San José de Cúcuta.



Duración: Las pruebas tendrán una duración total de cuatro (4) horas.

Indicaciones generales para la presentación de las pruebas

- Asista media hora antes de la hora de citación al sitio indicado para la presentación de la prueba e identifique el salón en que debe presentarla.
- En la puerta del salón aparecerá un listado de las personas citadas al mismo; asegúrese de que su nombre aparece en tal listado.
- **SOLAMENTE** se permitirá el ingreso del concursante inscrito. En caso de llegar con acompañante, este deberá permanecer fuera de la institución educativa en la que fue citado.
- Tenga en cuenta que media hora después de iniciada la prueba **nadie podrá ingresar al lugar de aplicación.**
- Lleve consigo un documento válido de identidad, un lápiz de mina negra N° 2, un borrador y un tajalápiz. Espere en la puerta del salón hasta que sea llamado por el jefe de salón, quien le indicará la silla que le corresponde. Presente su documento de identidad, ingrese al salón y ocupe la silla que le indique el jefe de salón.
- En la sesión usted recibirá UN (1) cuadernillo de examen y UNA (1) hoja de respuestas para la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica. El cuadernillo deberá permanecer cerrado hasta el inicio formal de la prueba.
- Recuerde que TODO el material debe ser entregado al jefe de salón al finalizar. NO abra el cuadernillo antes de que el jefe de salón lo indique.
- Comience a responder la prueba cuando el jefe de salón dé la indicación; recuerde que tendrá un tiempo determinado para responder.
- Lea cada pregunta y consigne su respuesta en la hoja de respuestas, esta NO debe estar manchada o arrugada, debido a que la hoja será procesada mecánicamente mediante lectora óptica.
- Con el lápiz de mina negra No. 2, llene completamente cada óvalo de la hoja de respuestas correspondiente a su elección.
- Tenga en cuenta que una marca errónea es ignorada por la máquina lectora, por lo tanto, si NO marca de forma apropiada NO habrá registro de su respuesta.
- Asegúrese de marcar la respuesta frente al número que corresponde a cada pregunta.
- NO doble los bordes de la hoja de respuestas ni haga marcas fuera de sus márgenes, esto puede producir dificultades en el momento de la lectura óptica.
- Usted puede utilizar el cuadernillo para hacer anotaciones y estas NO afectarán su calificación en la prueba. Solo se tendrán en cuenta las respuestas consignadas en la hoja de respuestas.



GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

PRUEBA ESCRITA DE PRIMARIA

- Durante la aplicación, el jefe de salón pasará en orden para registrar su firma y por su parte, el dactiloscopista tomará su huella y la cotejará con la del documento de identificación.
- Cuando termine de contestar la prueba y sin levantarse de su silla haga una señal al jefe de salón, quien recogerá y revisará TODO el material que le ha sido entregado.
- Tenga en cuenta que usted NO podrá retirarse del salón hasta que haya entregado la totalidad del material y hasta que se haya registrado su firma y tomado su huella dactilar.
- Cuando el jefe de salón se lo autorice, salga del salón y del lugar de aplicación, manteniendo siempre silencio y orden.
- Tenga en cuenta que el único día de aplicación de pruebas para la convocatoria es el **domingo 23 de febrero de 2020, las cuales se realizarán en una sola jornada.**
- Quien NO asista en esta fecha y NO presente la prueba en las condiciones señaladas, independientemente de las razones o justificaciones que tuviere para el efecto, incluidos caso fortuito y fuerza mayor, NO podrá solicitar la reprogramación del examen, sino que deberá presentarse en una convocatoria posterior.

Elementos no permitidos/ intento de fraude

- Está prohibido el ingreso al salón de hojas en blanco, cuadernos o cualquier otro material distinto a los autorizados para la aplicación. Durante el tiempo de prueba usted solo podrá tener consigo el cuadernillo, la hoja de respuestas, el lápiz, el borrador y el tajalápiz.
- Están prohibidos los elementos de tipo personal como bolsos, maletas, lentes oscuros, etc.
- NO se permitirá en ningún momento de la prueba el uso de celulares, *smartphones*, *tablets*, *smartwatches*, computadores, audífonos no formulados o cualquier otro dispositivo electrónico. En caso de tenerlos consigo, no se le permitirá su ingreso. Adicionalmente, está prohibida la consulta de cualquier material durante la presentación del examen.
- Recuerde que el examen se anulará ante cualquier intento de copia o fraude, aun si ya ha finalizado la prueba. La decisión de anulación es incontrovertible. Es importante señalar que conforme al artículo 49 de los acuerdos establece que en caso de irregularidades en el proceso de selección, la CNSC, la Universidad Nacional de Colombia, como operador contratado para el desarrollo del presente Proceso de Selección, podrán adelantar las actuaciones administrativas correspondientes.
- En cualquier caso, la Universidad Nacional de Colombia ni su personal se harán cargo de objetos personales, por lo que si alguna persona asiste el día de la prueba con ellos no se le permitirá el ingreso.



Intento de suplantación de identidad

- El examen se anulará ante cualquier intento de suplantación. La decisión de anulación es incontrovertible. Posterior al adelantamiento de las acciones administrativas, si se demuestra la ocurrencia de la suplantación se podrá excluir al participante así ya hiciera parte de la lista de elegibles.
- Se elaborará un acta que deberá ser suscrita por el jefe de salón, el coordinador de aula, el delegado de la Universidad Nacional y la persona involucrada en la suplantación, en la que se deje evidencia de la situación y se alleguen las pruebas correspondientes.
- La Universidad Nacional adelantará las acciones legales a que haya lugar en los casos que se anule la prueba por suplantación.

Consideraciones de seguridad

- Está totalmente prohibido llevar el día de la prueba cualquier elemento personal diferente al lápiz, borrador, tajalápiz y documentos personales.
- En caso de presentarse con algún elemento no autorizado (bolsos, celulares, cámaras, etc.), **NO** se le permitirá el ingreso al lugar de presentación de la prueba.
- Está totalmente prohibido mantener conversaciones con otros concursantes durante toda la aplicación de la prueba, esto incluye, conversar con otros concursantes en los pasillos, baños o en inmediaciones del salón.
- Incurrir en cualquier falta de seguridad o de las consideraciones señaladas en esta guía o cualquier otra actividad que afecte el proceso conlleva a la anulación de la prueba.
- **NO** se permitirá el ingreso al sitio de aplicación en estado de embriaguez, bajo el efecto de drogas alucinógenas, ni portando armas.

Reclamaciones

Frente a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas, los aspirantes tendrán la posibilidad de presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, para ello contarán con cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de los resultados. Se informará con cinco (5) días hábiles las fechas para interponer la reclamación.

Documentos de identidad válidos para presentar la prueba

Cédula de Ciudadanía



Contraseña



Comprobante de Documento en trámite (Verde sin y con Código QR)



Pasaporte





ANEXO A: EJES TEMÁTICOS A EVALUAR Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS

CARGO: DOCENTE DE PRIMARIA

COMPONENTE	SUB - EJE
CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS	Comprensión escrita
CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS	Aprendizaje activo
CONOCIMIENTOS PEDAGÓGICOS	Pensamiento crítico
CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS	Educación Física, recreación y deporte
CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS	Psicología
CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS	Trabajo social
CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS	Historia y arqueología
CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS	Sociología y Antropología
CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS	Idioma español
CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS	Matemáticas
CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS	Biología
CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS	Planeación estratégica
CONOCIMIENTOS PEDAGÓGICOS	Educación y enseñanza
CONOCIMIENTOS PEDAGÓGICOS	Gestión documental
CONOCIMIENTOS PEDAGÓGICOS	Manejo de tecnologías de la información y comunicación (TICs)
CONOCIMIENTOS PEDAGÓGICOS	Ofimática
CONOCIMIENTOS PEDAGÓGICOS	Instruir
PRUEBAS PSICOTÉCNICAS	Liderazgo y Motivación al Logro
PRUEBAS PSICOTÉCNICAS	Sensibilidad
PRUEBAS PSICOTÉCNICAS	Comunicación Asertiva
PRUEBAS PSICOTÉCNICAS	Trabajo en Equipo
PRUEBAS PSICOTÉCNICAS	Negociación y Mediación



DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Lineamientos curriculares emitidos por el Ministerio de Educación Nacional

- Organización del sistema educativo. Conceptos generales de la educación preescolar, básica y media.
- Lineamientos generales para la atención educativa a población vulnerable y víctima del conflicto armado interno.
- Lineamientos para la formulación de planes escolares para la gestión del riesgo.
- Indicadores de logro curriculares.
- Derechos básicos de aprendizaje.
- Decisión acertada en la educación para en emergencias.
- Herramientas escolares de educación en emergencias.
- Guía de recursos para la implementación de educación en emergencias.
- Fortalecimiento institucional para las modalidades de educación inicial.
- Modalidades y condiciones de calidad para la educación inicial.
- Guía técnica para cumplimiento de las condiciones de calidad en las modalidades de educación inicial.
- Orientaciones para el cumplimiento de las condiciones de calidad en la modalidad familiar de educación inicial.
- Orientaciones para el cumplimiento de las condiciones de calidad en la modalidad institucional de educación inicial.
- Guías pedagógicas para la convivencia escolar.
- Competencias laborales generales. Articulación de la educación con el mundo productivo.
- Guía sobre lo que los estudiantes deben saber y saber hacer con lo que aprenden.
- Estándares básicos de competencias.
- Competencias TIC para el desarrollo profesional docente.
- Orientaciones generales para la educación en tecnología. Competente en tecnología. Una necesidad para el desarrollo.
- Guía metodológica. Evaluación anual del desempeño laboral.
- Cartilla para padres de Familia. ¿Cómo participar en los procesos educativos de la escuela?
- Orientaciones generales para la atención educativa para las poblaciones con discapacidad.
- Cátedra de estudios afrocolombianos.
- Estándares básicos de competencias en ciencias naturales y ciencias sociales.
- Estándares básicos de competencias ciudadanas
- Educación física, recreación y deporte.
- Ciencias naturales y educación ambiental.
- Matemáticas.



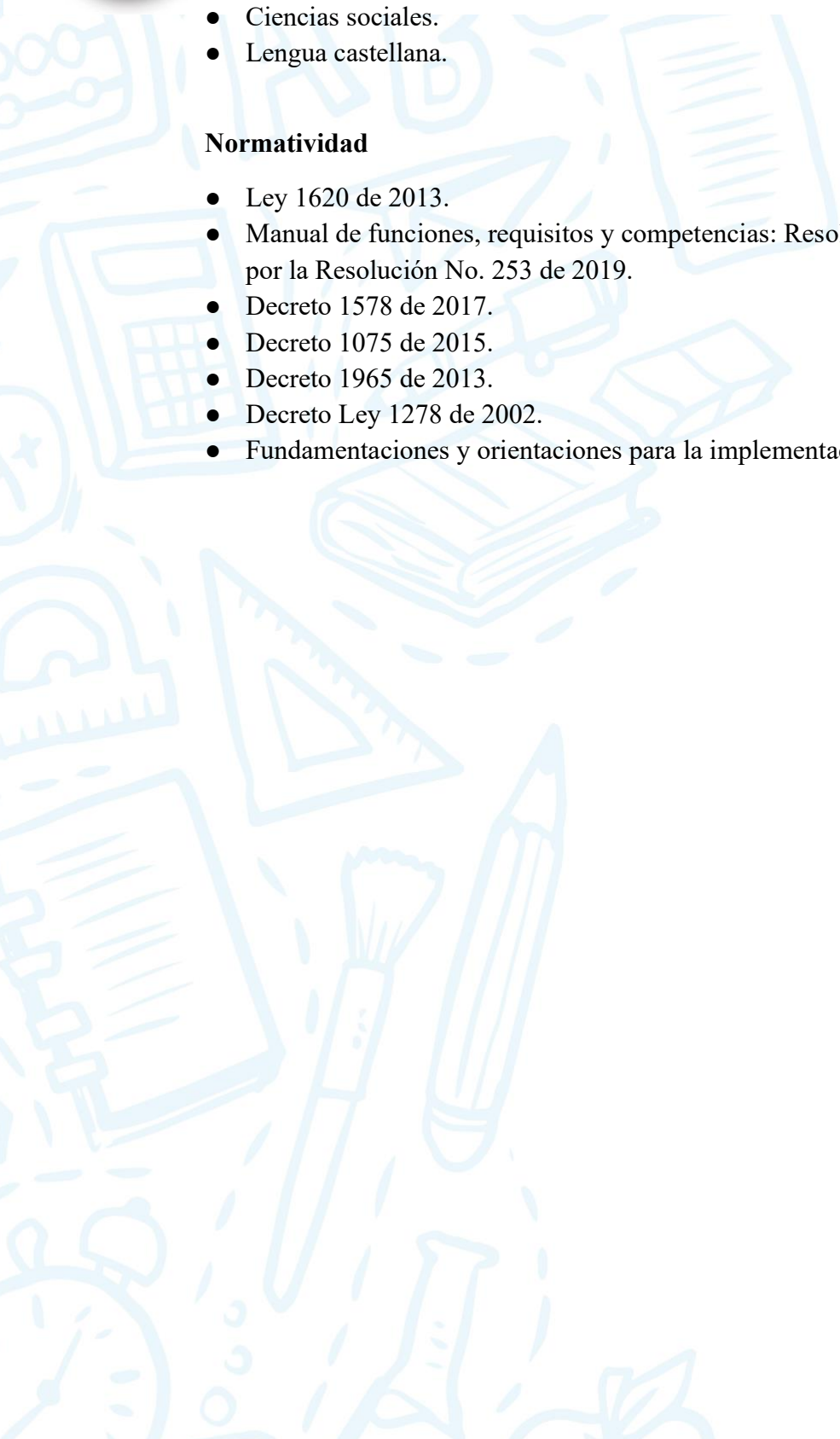
GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

PRUEBA ESCRITA DE PRIMARIA

- Ciencias sociales.
- Lengua castellana.

Normatividad

- Ley 1620 de 2013.
- Manual de funciones, requisitos y competencias: Resolución 15683 de 2016, adicionada por la Resolución No. 253 de 2019.
- Decreto 1578 de 2017.
- Decreto 1075 de 2015.
- Decreto 1965 de 2013.
- Decreto Ley 1278 de 2002.
- Fundamentaciones y orientaciones para la implementación del Decreto 1290 de 2019.





ANEXO B: EJEMPLOS DE ÍTEMS

Perfil: Docente Primaria

Componente: Conocimientos específicos

Tema: Biología

Un docente de Ciencias Naturales de una escuela rural lleva a sus estudiantes a una caminata para que observen las relaciones y comportamiento de animales, plantas y del agua. Al pasar por una finca dedicada a la crianza de Cerdos aprecian un cartel que dice: cuida los animales del campo, evita los peligros que los amenazan. En su recorrido deciden hacer una parada en el río para recolectar diferentes muestras de mariposas.

Pregunta 1

El docente desea desarrollar el pensamiento científico en sus estudiantes a partir de la recolección de las muestras, para lograr este objetivo debe invitar a los estudiantes a

- A. buscar mariposas de diferentes colores, formas y tamaños para dibujarlas en hojas reciclables.
- B. realizar una exposición al aire libre sobre el ciclo de vida de las mariposas y su interacción con el medio.
- C. observar las pupas en las hojas de los árboles durante una semana y plantear explicaciones entre todos.

Respuesta Correcta: C

Justificación de las Opciones

Opción A: Es incorrecta porque en esta actividad se desarrolla un concepto, no se desarrolla pensamiento científico por cuanto, los estudiantes simplemente están validando forma y características de las mariposas sin entrar a un proceso de preguntas y explicaciones sobre algún fenómeno natural. Según los Estándares “En este orden de ideas, tratándose de la formación en ciencias, resulta apremiante no sólo tener presente la existencia de concepciones alternativas en la mente de los estudiantes, sino conocer en detalle en qué consisten y cómo están organizadas en el pensamiento. Sólo así, partiendo de las ideas y conocimientos previos, el estudiante podrá aproximarse a elaboraciones cada vez más complejas y rigurosas, acordes con las teorías que han sido ampliamente argumentadas, debatidas y consensuadas por las comunidades científicas” página 104. *Estándares Básicos de Competencias en Lenguaje, Matemáticas, Ciencias y*



Ciudadanas Guía sobre lo que los estudiantes deben saber y saber hacer con lo que aprenden. Revolución educativa. Ministerio de Educación Nacional. 2006.

Opción B: Es incorrecta porque en esta actividad se transmite conocimiento a los estudiantes llenándolos de conceptos y olvidando el objeto de las ciencias. Según los estándares “Desconocer en el proceso pedagógico la existencia de estas concepciones alternativas, así como pasar por alto la asombrosa capacidad de niños y niñas para construir conocimiento conduce a reforzar la idea según la cual el pensamiento científico es inaccesible, difícil y destinado para unos pocos. En este último caso, los estudiantes terminan, sí, apropiándose de un número considerable de conceptos, pero no recurren en su vida cotidiana a la racionalidad científica para pensar un problema, formular una hipótesis, explorar lo que otros han dicho, hacer conjeturas, aventurar una explicación, sustentar sus puntos de vista” pág. 104. *Estándares Básicos de Competencias en Lenguaje, Matemáticas, Ciencias y Ciudadanas Guía sobre lo que los estudiantes deben saber y saber hacer con lo que aprenden. Revolución educativa. Ministerio de Educación Nacional. 2006.*

Opción C: Es correcta porque en esta actividad se describe el objeto de las Ciencias por cuanto está formando científicos ya que muestra cómo se invita a la observación y el análisis tal como lo dicen los Estándares en página 96: “Como lo veremos aquí, formar en Ciencias Sociales y Naturales en la Educación Básica y Media significa contribuir a la consolidación de ciudadanos y ciudadanas capaces de asombrarse, observar y analizar lo que acontece a su alrededor y en su propio ser; formularse preguntas, buscar explicaciones y recoger información; detenerse en sus hallazgos, analizarlos, establecer relaciones, hacerse nuevas preguntas y aventurar nuevas comprensiones; compartir y debatir con otros sus inquietudes, sus maneras de proceder, sus nuevas visiones del mundo; buscar soluciones a problemas determinados y hacer uso ético de los conocimientos científicos, todo lo cual aplica por igual para fenómenos tanto naturales como sociales”. *Estándares Básicos de Competencias en Lenguaje, Matemáticas, Ciencias y Ciudadanas Guía sobre lo que los estudiantes deben saber y saber hacer con lo que aprenden. Revolución educativa. Ministerio de Educación Nacional. 2006.*

Pregunta 2

Uno de los objetivos de la caminata consistió en favorecer la comprensión del entorno vivo. Para ello, el docente propone a sus estudiantes

- A. registrar el efecto del sol sobre el ecosistema y su impacto en el clima.
- B. identificar el comportamiento de los cerdos y sus relaciones con su hábitat.
- C. observar los tipos de movimiento del agua en el río y la fuerza que produce.



Respuesta Correcta: B

Justificación de las Opciones

Opción A: Es incorrecta porque la actividad propuesta apunta a la comprensión del entorno físico, el cual se refiere al entorno donde viven los organismos, las características de los elementos que lo conforman, así como a elementos asociados a la ubicación, magnitudes y unidades de medida, estados físicos de estos elementos, entre otros, y a explicar las transformaciones de la materia. Se habla de temas como movimiento y desplazamiento de seres vivos y objetos, fuerzas, elementos del sistema solar, fuentes de luz y calor y su conducción. *Estándares Básicos de Competencias en Ciencias Naturales y Ciencias Sociales. Formar en ciencias el desafío. Páginas 12 y 13. Julio 2004.*

Opción B: Es correcta porque esta actividad apunta a la comprensión de un entorno vivo puesto que se refiere a la identificación de las relaciones para entender la vida, los organismos vivos, sus interacciones, necesidades, ciclos de vida y sus adaptaciones al ambiente. *Estándares Básicos de Competencias en Ciencias Naturales y Ciencias Sociales. Formar en ciencias el desafío. Páginas 12 y 13. Julio 2004.*

Opción C: Es incorrecta porque esta actividad apunta a la comprensión del entorno físico, el cual se refiere al entorno donde viven los organismos, las características de los elementos que lo conforman, así como a elementos asociados a la ubicación, magnitudes y unidades de medida, estados físicos de estos elementos, entre otros, y a explicar las transformaciones de la materia. En este caso particular se enfoca en la identificación de los tipos de movimiento que se presentan en seres vivos y objetos, y las fuerzas que los producen o que se generan con ese movimiento (Física). *Estándares Básicos de Competencias en Ciencias Naturales y Ciencias Sociales. Formar en ciencias el desafío. Páginas 12 y 13. Julio 2004.*

Pregunta 3

Teniendo en cuenta el letrero visto en la salida, el docente desea que sus estudiantes generen un compromiso individual y social, para lo cual plantea la actividad de

A. visitar diferentes fincas para identificar cómo están viviendo y cómo son tratados los animales domésticos.



- B. fijar carteleras en la escuela exponiendo los peligros a los que están expuestos los animales del campo.
- C. realizar una campaña con la comunidad para fomentar estrategias de protección de los animales de las veredas.

Respuesta Correcta: C

Justificación de las Opciones

Opción A: Es incorrecta porque esta opción no muestra un compromiso por cuanto no hay una responsabilidad social en el ejercicio. No se evidencia que se valore algún aspecto con respecto a los animales. Simplemente se centra en una visita de observación, el compromiso debe generar acción, este debe ser holístico: “Lo anterior plantea el reto de promover en la Educación Básica y Media un pensamiento más holístico, a la vez que la capacidad de buscar e interpretar nueva información que entre a enriquecer ese gran mapa conceptual que permitirá interactuar con un entorno complejo y cambiante. Al realizar esta actividad no se está proponiendo una acción que permita generar un cambio. *Estándares Básicos de Competencias en Ciencias Naturales y Ciencias Sociales. Páginas 6 y 7. Julio 2006.*

Opción B: Es incorrecta porque no se evidencia un compromiso social hacia la acción o que desarrolle un pensamiento holístico. La responsabilidad se da en el hecho de colocar unas carteleras pero no se valora que se hace con ellas y su influencia en la convivencia de la comunidad. Se utiliza un medio informativo, pero no se genera una estrategia de acompañamiento o seguimiento que permita fomentar el cambio. *Estándares Básicos de Competencias en Ciencias Naturales y Ciencias Sociales. Páginas 6 y 7. Julio 2006.*

Opción C: Es correcta porque esta actividad brinda la alternativa a partir de las estrategias para el cuidado de animales invitando a la comunidad al trabajo en equipo. Se evidencia un compromiso social al involucrar a los miembros de la comunidad, y de la misma manera se valora la vida del ser vivo como parte de nuestro entorno. Existe una responsabilidad por su protección. “Por ello, una de las metas de la formación en ciencias es educar personas que se saben parte de un todo y que conocen su complejidad como seres humanos, que son responsables de sus actuaciones, que asumen posturas críticas y reflexivas ante aquello que se da por establecido, que identifican las consecuencias fundamentales de las decisiones locales y nacionales, que sustentan y debaten sus planteamientos teniendo en cuenta los aportes del conocimiento científico, que escuchan los argumentos de otros y revisan los propios a la luz de ellos, que trabajan con sus pares para buscar

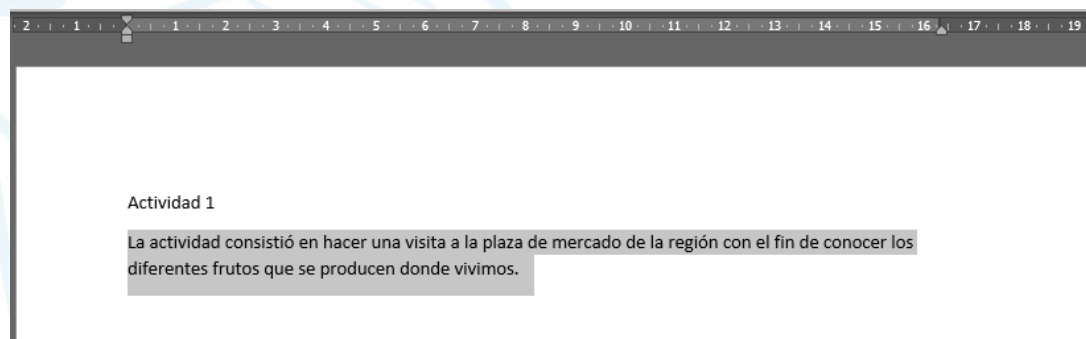
soluciones a situaciones problemáticas” *Estándares Básicos de Competencias en Ciencias Naturales y Ciencias Sociales.*

Perfil: Docente de Aula

Componente: Conocimientos Pedagógicos

Tema: Ofimática

Al finalizar el año escolar en una escuela rural, un docente presenta un informe escrito en Microsoft Word en el que se describen las actividades realizadas durante el año, así como el promedio de notas en cada evaluación y en cada bimestre. Cada actividad contenía una breve descripción como se muestra a continuación.



Adicionalmente, anexa el archivo de Microsoft Excel utilizado para realizar los conteos y cálculos solicitados, con las siguientes tablas:

Tabla 1. Notas en cada evaluación.

	A	B	C	D	E	F
1		Evaluación 1	Evaluación 2	Evaluación 3	Evaluación 4	Nota final
2	Estudiante 1	4,5	3	3,9	4	
3	Estudiante 2	3,8	4,5	4,3	4,5	
4	Estudiante 3	4	4,8	4,5	4,7	
5	Estudiante 4	4,5	4,6	4,4	4,3	
6	Estudiante 5	5	4,5	3,8	4,5	

Tabla 2. Nota final en cada bimestre

	A	B	C
1	Estudiantes	Bimestre I	Bimestre II
2	D	4,5	3
3	G	3,8	4,5
4	A	4	4,8
5	Z	4,5	4,6

Pregunta 4

Con el fin de presentar los datos en el informe solicitado, el docente usa la función de orden personalizado en la Tabla 2 con estos criterios:

+

 Agregar nivel

×

 Eliminar nivel

📄

 Copiar nivel

⬆

⬇

Opciones...

☒ Mis datos tienen encabezados

Columna

Ordenar por

Estudiantes

⬇

Ordenar según

Valores de celda

⬇

Criterio de ordenación

A a Z

⬇

Luego por

Bimestre I

⬇

Valores de celda

⬇

De menor a mayor

⬇

Aceptar

Cancelar

La tabla que obtiene es

A.

	A	B	C
1	Estudiantes	Bimestre I	Bimestre II
2	A	4	4,8
3	D	4,5	3
4	G	3,8	4,5
5	Z	4,5	4,6

B.

	A	B	C
1	Estudiantes	Bimestre I	Bimestre II
2	Z	4,5	4,6
3	G	3,8	4,5
4	D	4,5	3
5	A	4	4,8

C.

	A	B	C
1	Estudiantes	Bimestre I	Bimestre II
2	D	4,5	3
3	Z	4,5	4,6
4	A	4	4,8
5	G	3,8	4,5

Respuesta Correcta: A

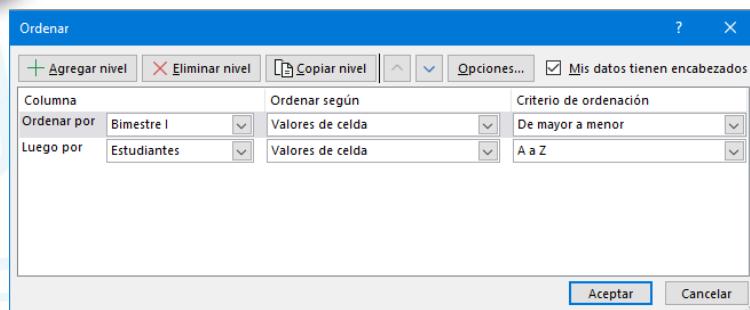
Justificación de las Opciones

Opción A: Es correcta ya que la tabla de esta opción corresponde a la configuración realizada por el docente en el menú de orden personalizado, en el que primero se ordenan a los estudiantes de la A a la Z y luego las notas del Bimestre I de menor a mayor.

Opción B: Es incorrecta ya que la tabla de esta opción sería el resultado de la siguiente configuración del orden personalizado:

En el que se ordenan primero a los estudiantes de la Z a la A y luego las notas del Bimestre I de mayor a menor.

Opción C: Es incorrecta ya que la tabla de esta opción sería el resultado de la siguiente configuración del orden personalizado:



En el que se ordenan primero las notas del Bimestre I de mayor a menor y luego a los estudiantes de la A a la Z.

Pregunta 5

Para obtener la nota final de cada estudiante en la Tabla 1, debe usar la formula.

- A. =MEDIANA
- B. =PROMEDIO
- C. =MODA

Respuesta correcta: B

Justificación de las opciones

Opción A: Es incorrecta, ya que con la función MEDIANA se obtendría es el número intermedio de un grupo de números, y no la nota final que corresponde a un promedio.

Opción B: Es correcta, ya que con la función PROMEDIO se obtendría la media aritmética, sumando cada una de las notas en cada evaluación, y dividiendo a continuación por el número de evaluaciones, lo que corresponde a la nota final.

Opción C: Es incorrecta, ya que con la función MODA se obtendría es el número que aparece más frecuentemente en un grupo de números y no la nota final que corresponde a un promedio.

Pregunta 6



GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

PRUEBA ESCRITA DE PRIMARIA

Al aplicar el formato de sangría francesa al texto seleccionado, obtiene

A.

Actividad 1

La actividad consistió en hacer una visita a la plaza de mercado de la región con el fin de conocer los diferentes frutos que se producen donde vivimos.

B.

Actividad 1

La actividad consistió en hacer una visita a la plaza de mercado de la región con el fin de conocer los diferentes frutos que se producen donde vivimos.

C.

Actividad 1

La actividad consistió en hacer una visita a la plaza de mercado de la región con el fin de conocer los diferentes frutos que se producen donde vivimos.

Respuesta correcta: C

Justificación de las opciones



GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

PRUEBA ESCRITA DE PRIMARIA

Opción A: Es incorrecta, ya que es el resultado de darle Formato de sangría especial pero primera línea, no sangría francesa.

Opción B: Es incorrecta, ya que es el resultado de colocarle sangría a la izquierda de 1 cm, sin aplicar el formato de sangría francesa.

Opción C: Es correcta, ya que corresponde al formato de sangría francesa, en el que la sangría de la primera línea es menor que la de la segunda línea y las siguientes.

Perfil: Docente Primaria

Componente: Prueba psicotécnica

Tema: Comunicación Asertiva

En un colegio de una vereda una docente ha notado la ausencia de una de sus estudiantes, quien tiene que caminar durante una hora para asistir a clase. Es usual que la estudiante llegue 40 minutos después de iniciada la jornada escolar.

Uno de los días que llegó tarde, la estudiante se da cuenta de que olvidó sus útiles escolares, perdiendo la oportunidad de presentar un trabajo importante para la nota final; lo que le produce frustración y tristeza. Debido a esta situación, la madre se acerca a la institución a quejarse con la docente.

Pregunta 7

Ante la impuntualidad de la estudiante, la docente se acerca a ella y le pide que

- A. se apoye en otros compañeros para que se adelante en los temas pendientes.
- B. haga un mayor esfuerzo para evitar afectaciones sobre su rendimiento académico.
- C. le cuente sus dificultades para buscar una alternativa viable que favorezca su proceso.

Respuesta correcta: C

Justificación de las opciones



Opción A: Es incorrecta, la docente NO indaga acerca de las razones que obstaculizaron que la estudiante llegara a tiempo. Se centra en que se apoye en sus compañeros para solucionar esta dificultad, lo que denota la competencia de Trabajo en Equipo.

Opción B: Es incorrecta, la docente omite las dificultades posibles que NO permitieron que la estudiante llegara a tiempo. Por el contrario, busca motivar a la estudiante hacia el valor de la puntualidad como parte de los objetivos académicos, menos pertinente para la actual situación. Se enfoca en la competencia de Liderazgo y Motivación al logro.

Opción C: Es correcta, la docente reconoce las posibles dificultades de la estudiante y le expresa de manera adecuada su interés en escuchar las razones del incumplimiento de las normas de la institución y manifiesta su preocupación por la afectación que pueda generar en su rendimiento académico, proponiendo la búsqueda de una solución conjunta. Lo que destaca el manejo de la competencia de Comunicación asertiva.

Perfil: Docente Primaria

Componente: Prueba psicotécnica

Tema: Trabajo en equipo

Pregunta 8

Ante la situación, la docente propone que la estudiante realice el trabajo en grupo y decide

- A. pedir a la directora de curso que le facilite útiles para trabajar.
- B. promover entre los estudiantes que compartan los útiles escolares.
- C. acordar con ella una fecha para que lleve los materiales a clase.

Respuesta correcta: B

Justificación de las opciones



Opción A: Es incorrecta, a pesar de que la docente facilita la realización del trabajo de la estudiante, se enfoca principalmente en el desarrollo de la actividad. En éste caso se destaca la competencia de liderazgo y motivación al logro.

Opción B: Es correcta, la docente observa una situación en la que promueve acciones e iniciativas que estimulen la cooperación efectiva entre los integrantes de la comunidad educativa y que permiten la realización de la actividad por parte de la estudiante, lo que denota la competencia de trabajo en equipo.

Opción C: Es incorrecta, la docente NO realiza acciones encaminadas a favorecer el aprendizaje grupal, más bien busca acordar con la estudiante un nuevo plazo que le permita cumplir con el trabajo enfocándose en la competencia de Negociación y Mediación.

Perfil: Docente Primaria

Componente: Prueba psicotécnica

Tema: Negociación y Mediación

Pregunta 9

Con el fin de atender el reclamo de la madre, la docente decide

- A. generar un acuerdo para facilitar el proceso académico de la estudiante.
- B. proponer un trabajo complementario para recuperar la nota perdida.
- C. comunicar semanalmente los materiales que se requieren para la clase.

Respuesta correcta: A

Justificación de las opciones

Opción A: Es correcta, la docente promueve la construcción de acuerdos para fortalecer el proceso de aprendizaje, teniendo en cuenta las dificultades de los estudiantes y la dinámica del colegio, resaltando la competencia de negociación y mediación.

Opción B: Es incorrecta, la docente muestra interés en que la estudiante pueda reponer la nota perdida, esto muestra una actitud pasiva para la resolución de la situación. Se enfoca en la competencia de Liderazgo y Motivación al Logro.



GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

PRUEBA ESCRITA DE PRIMARIA

Opción C: Es incorrecta, la docente NO responde a la situación presentada hasta el momento; genera una mejora para futuras comunicaciones sin resolver el caso particular, esto muestra la competencia de Comunicación Asertiva.

